Floridablanca, 14 de octubre de 2022

Señor:
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA:	Acción de tutela
RADICADO:	2022-00119
ACCIONANTE:	ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
ACCIONADO:	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y otros

JULIO CESAR PARDO ARIAS, mayor de edad, identificado con la C.C No. **91.263.750**, ostentando el cargo de gerente de **METROGAS DE COLOMBIA S.A**. **E.S.P.**, sociedad identificada con NIT No. **890-208-316-6** tal y como se prueba en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto me permito dar respuesta a la presente acción de tutela de la referencia dentro del término señalado en auto del 12 de octubre de 2022 teniendo en cuenta lo siguiente:

I. PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE

Busca el accionante, mediante esta acción constitucional la protección de los derechos fundamentales al TRABAJO, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL, IGUALDAD, PROPIEDAD PRIVADA, IGUALDAD ANTE LA LEY Y AL DEDIBO PROCESO aparentemente vulnerados por **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** y otros, en razón a ello el accionante solicita:

> **PRIMERA:** Se tutele mis derechos fundamentales al **TRABAJO, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL Y IGUALDAD, PROPIEDAD PRIVADA, IGUANDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO** ya que dependo únicamente de la labor que desempeño para mi sustento y el de mí familia.
>
> **SEGUNDA:** Se ordene a las entidades accionadas el cese de las hostilidades perpetradas hacia mi y mi familia.
>
> **TERCERA:** Se le ordene a la empresa Metrogas S.A. E.S.P, que en un termino inferior a 48 horas se realice la reconexión del servicio de gas domiciliario ya que se esta viendo afectado el mínimo vital mío y el de mi familia.
>
> **CUARTO:** Se le ordene a la policía nacional verificar si las personas que piden apoyo para realizar este tipo de procedimientos están vinculados a una entidad pública o si están usurpando dichas funciones y por ende cumplir con su deber como autoridad y brindarme las medidas de protección necesarias con el fin de salvaguardar mi integridad y la de mi familia.
>
> **QUINTO. –** Ordenar a la Alcaldía Municipal de Floridablanca y al Banco inmobiliario de Floridablanca informar si el señor WILLIAM

> CERVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.541.935 es funcionario de dicha entidad y si esta delegado para realizar el procedimiento arbitrario e ilegal al cual estoy siendo sometido junto a mi familia.

II. SOBRE METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., es una empresa dedicada a la prestación del servicio público de distribución y comercialización de gas natural y demás servicios adicionales con estándares de calidad, seguridad y oportunidad. Implementando las mejores prácticas en nuestros procesos y generando relaciones de calidad con los usuarios bajo los valores corporativos implementados por la empresa, esto es: Integridad, Honestidad, Compromiso, actitud de Servicio, Creatividad, Liderazgo y Respeto.

III. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR METROGAS DE COLOMBIA S.A. EN CUANTO AL CASO EN PARTICULAR

Señor juez, menester es indiciarle que **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** nunca ha tenido la intención de ocasionar afectaciones en su proceder, pues su actuar ha sido consecuente con los requerimientos elevados por parte de las autoridades y quien presuntamente es el propietario del inmueble. En ese sentido se procederá a señalar en orden cronológico los acontecimientos que hoy nos tienen en este debate judicial para dejar clara la **NO** afectación de derecho fundamental alguno por parte de la entidad que represento sobre el accionante:

1. El 1 de agosto de 2022 el Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF) con oficio No. 1620 solicita la suspensión del servicio para el inmueble ubicada en la **Carrera 18ª No. 57ª 77** Barrio las Villas aduciendo que este pertenecía a la municipalidad de Floridablanca y se encontraba invadido por personas indeterminadas.

2. Frente a esta comunicación el 16 de agosto de 2022 **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** respondió con oficio radicado No. 4398 **denegando** la solicitud del BIF toda vez que no evidencio en oficio No. 1620 los documentos que validaban la calidad de propietaria de la Alcaldía o querella adelantada ante la Inspección Segunda de Floridablanca por Restitución de bien de uso público.

3. Así las cosas, el 1 de septiembre de 2022, el BIF con oficio No. 1996 atendió el requerimiento allegando ante METROGAS SA ESP los siguientes documentos:

a) RUT de la Alcaldía de Floridablanca
b) PDF con proceso policivo de radicado No. 700-50-006-436-2015 y
c) PDF Auto emitido por el señor Alcalde de Floridablanca de fecha 10-03-2015, quien en uso de sus facultades conferidas por el Código Nacional y Departamental de Policía, resolvió sobre el bien inmueble referido, avocar las diligencias de restitución de bien de uso público.

4. Por tanto, el 22 de septiembre, en respuesta al oficio No. 1996 **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** resuelve **ACCEDER** a la pretensión del BIF, suspendiento la prestación del servicio público de gas domiciliario en el inmueble **Carrera 18ª No. 57ª 77** ubicado en Floridablanca.

5. Atendiendo lo anterior, tal y como se observa en constancias de visita técnica No 404003 y 404002, el mismo 22 de septiembre se procedió a la suspensión de los códigos **751433** y **713711** del predio ubicado en **Carrera 18ª No. 57ª 77** y **Carrera 18ª No. 57ª 77 piso 2**, en razón a que se trata de un predio no desenglobado.

6. El 23 de septiembre de 2022, la señora Rubiela Santos radica derecho de petición ante **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** solicitando la reconexión del servicio de los códigos **751433** y **713711** del predio ubicado en **Carrera 18ª No. 57ª 77** y **Carrera**

18ª No. 57ª 77 piso 2, aduciendo que, cito textual "ayer me cortaron el servicio de gas de dos medidores (…) quien lo corto BRAYAN EFRAIN DUARTE hora 14:00 por quitar uno ilegal con código 830698 que se encuentra en la zona verde de las villas ubicado en la Carrera 18 No. 57 – 79"

7. En ese mismo sentido, **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** recibió vía correo electrónico en fecha 22 de septiembre de 2022, oficio No. 2231 del BIF, donde se informaba que:

> "***Por error involuntario señalo de manera equivocada la nomenclatura No. Carrera 18ª No. 57ª – 77 Barrio las villas donde vive la señora OTILIA GUEVARA, siendo correcto señalar, que la nomenclatura donde se encuentra ocupado ilegalmente el predio público es la Carrera 18ª No. 57ª – 79 Barrio las Villas a nombre del señor ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO",***

Al mismo documento el BIF, anexa Concepto Técnico y Normativo para Controles de Obra – Inspección Ocular, reiterando que el predio ocupado ilegalmente se encuentra ubicado como: ***Carrera 18ª No. 57ª – 79 Barrio las Villas***.

8. En consecuencia, el 23 de septiembre de 2022, **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** hace reconexión del servicio de gas para los códigos **751433** y **713711,** a su vez se procede con la suspensión del Código **830698** del predio **Carrera 18ª No. 57ª- 79 Barrio las Villas** y de ello se deja constancia de visita técnica No. 404064. Evidenciamos mediante fotografía:

9. Ante la situación expuesta, METROGAS DE COLOMBIA SA ESP, asume una posición congruente con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad de control y vigilancia de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la cual emitió ***CONCEPTO UNIFICADO SUPERSERVICIOS 1 DE 2009, NUMS. 1.2.1 – 1.2.2 (…)*** el cual no es vinculante y señala:

"El artículo 134 de la Ley 142 de 1994, dispone que cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos. Esta capacidad de contratación no es otra que la capacidad legal regulada en el artículo 1502 del Código Civil, según el cual, para que una persona se obligue a otra por un acto de voluntad se requiere, entre otras cosas, que sea legalmente capaz. La capacidad, en sentido general, consiste en la facultad que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. Pero esta capacidad, de acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, puede ser de goce o de ejercicio. (…) Finalmente, el tema de la capacidad puede tener consecuencias respecto de la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, pues en el caso del menor que solicite por ejemplo una línea telefónica sin autorización de su padre, éste puede alegar que no es solidario porque la empresa omitió el requisito del artículo 134 de la Ley 142 de 1994. (…)

En esta parte, el artículo 134 de la Ley 142 de 1994 contiene varias exigencias que son necesarias para obtener el derecho a la prestación de los servicios Públicos. Dichas exigencias tienen que ver con la permanencia y el título a través del cual se habite o utilice el inmueble. Se podría decir que por lo general el título determina la permanencia, tanto si se es propietario, poseedor o arrendatario. En ese contexto, lo que quiere evitar la norma cuando se refiere a la permanencia es que personas que están de paso por un inmueble, soliciten recibir los servicios sin que los ligue ningún tipo de relación jurídica con el bien, o con el propietario del mismo, y el propietario, poseedor o arrendatario tengan que responder por obligaciones que no contrajeron. Conviene entonces aclarar que la permanencia exigida no es para el uso del servicio, sino para hacer parte de un contrato mediante la solicitud del servicio a la empresa prestadora.

Entonces, cuando la ley habla de cualquier título, éste debe haberse adquirido conforme a la ley, razón por la cual no podría alegar justo título para acceder a los servicios públicos, por ejemplo, quien invade la propiedad ajena (…)".

IV. CON RESPECTO A LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL ACCIONANTE ANGEL GABRIEL CARREÑO – CODIGO USUARIO 830698

Se tiene de antemano que **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,** desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la compraventa aducida en escrito de tutela, así como su existencia o no y que se desconoce lo debatido en el proceso policivo aducido por el BIF al no ser parte procesal en dicho asunto, aunado que no es testigo de intimidación alguna por parte de la Policía u alguna otra autoridad.

Frente a su rol de comerciante, al indicar el accionante que tiene un restaurante, se informa que el contador que el usuario posee para la prestación del servicio público de gas domiciliario, no es de carácter comercial o industrial, pues cumple con las características técnicas de uso RESIDENCIAL.

Finalmente, se enfatiza que ningún funcionario de la empresa **METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, NO ha realizado ningún tipo de intimidación u hostilidad con el accionante, pues su actuar se ha basado simplemente en suspender el servicio tal y como se evidencia con las constancias adjuntas como pruebas, motivo por el cual RECHAZA toda aseveración de esta índole.

V. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Con lo expuesto, queda claro que **METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.,** NO ha desplegado un actuar arbitrario en cuanto a la suspensión del servicio ubicado en **Carrera 18ª No. 57ª- 79 Barrio las Villas** con código No. **830698** del cual es suscriptor y/o usuario **ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO,** pues lo anterior fue realizado en atención a las solicitudes elevadas por el Banco Inmobiliario de Floridablanca y demás autoridades que constataron las actuaciones policivas adelantadas sobre el predio

referido como OCUPACIÓN ILEGAL[1], así mismo, informó sobre la PROHIBICIÓN de la prestación del servicio público de gas domiciliario a los ocupantes del predio, y refiere las responsabilidad y obligaciones que recaerían a la Empresa ante su omisión de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la ley 142 de 1994.

Es importante mencionar que el accionante se ha referido en calidad de POSEEDOR del bien inmueble ubicado **Carrera 18ª No. 57ª- 79 Barrio las Villas** con código No. **830698**. Sobre esta situación es clara la posición del BIF cuando refiere que se adelanta un proceso policivo de RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO, ante la invasión de zona de espacio público pertenecientes del municipio de Floridablanca[2].

En este punto, vale la pena resaltar que **METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.** entrega el servicio de gas domiciliario partiendo del principio de buena fe que constitucionalmente tienen todos los documentos allegados por los usuarios que pretenden el servicio de gas natural domiciliario, pues la empresa maximiza la importancia de gozar del servicio ofertado, el cual mejora las condiciones de vida de todos los habitantes de la comunidad en general.

Sin embargo, en este asunto en particular y observando que existen premisas que indican la NO propiedad del usuario, **METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.**se encuentra en el *deber* de cumplir con lo peticionado por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, pues constitucionalmente todas las personas en el estado colombiano *a priori* se encuentra obligadas al respeto de la propiedad privada y demás derechos adheridos a este, pues mal haría la empresa ignorando lo que el BIF puso en su conocimiento dando continuidad al servicio de gas domiciliario en un predio cuyo propietario NO lo autoriza.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase en cuenta señor juez las siguientes:

- PDF oficio 1620 - BIF
- PDF Respuesta a oficio No. 4398 - Metrogas
- PDF Oficio 1996 – BIF
- PDF RUT Floridablanca, *contraseña: "1"*
- PDF Proceso Policivo 436-2015
- PDF Respuesta a solicitud 1996 – Metrogas
- PDF Constancia de suspensión 400003 y 400002
- PDF Petición Rubiela Santos
- PDF Oficio 2231 – BIF
- PDF Concepto técnico y normativo – inspección ocular
- PNG Reconexión 713711
- PNG Reconexión 751413
- PDF Constancia de suspensión 404064
- PDF Certificado de Existencia y Representación Legal

VII. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERA: Se **DECLARE LA NO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMÉNTALES** del accionante por parte de **METROGAS DE COLOMBIA S.A**.

[1] Oficio de fecha 01 de agosto de 2022 expedido por BIF.
[2] Auto de fecha 10 de marzo de 2015 expedido por el Alcalde de Floridablanca.

SEGUNDA: **DECLARE LA NO PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN EN CONTRA DE METROGAS DE COLOMBIA SA ESP,** toda vez que como se ha demostrado en la contestación, la Empresa NO ha empleado acciones hostiles en contra del accionante o sus familiares, las actuaciones han estado encaminadas en derecho.

TERCERA: Se **DECLARE LA NO PROCEDENCIA DE LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO AL ACCIONANTE,** atendiendo que la calidad para ser parte del contrato de servicio, debe obedecer a una adquisición conforme a la ley sobre el predio que habite, sin invadir propiedad ajena, al tener la obligación de ostentar justo título para acceder al servicio público, tal como lo ha referido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios[3].

CUARTA: Se resuelva como corresponda en derecho frente a la accionada.

QUINTA: Se resuelva como corresponda en derecho frente a la accionada.

Como consecuencia directa no hay prosperidad a las pretensiones, y sea esta oportunidad para mencionar que la empresa accionada METROGAS SA ESP, no ha desplegado conductas que puedan considerarse como amenaza o vulneración de los derechos fundamentales del accionante o cualquier otra persona interesada en nuestro servicio, nuestra misión es brindar un servicio continuo, de calidad y seguro a todos las personas interesadas, en cumplimiento a los deberes Constitucionales y especialmente la ley de servicios públicos domiciliarios[4] .

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales se estima **Cll 31a No 26 - 15 of 504 Floridablanca - Santander** o la dirección electrónica metrogas@metrogassaesp.com

Del señor Juez,

JULIO CESAR PARDO ARIAS
GERENTE METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
C.C No. 91.263.750

[3] CONCEPTO UNIFICADO SUPERSERVICIOS 1 DE 2009, NUMS. 1.2.1 – 1.2.2 (…)

[4] Ley 142 de 1994

Floridablanca, 01 de Agosto de 2022

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Dirección: Carrera. 34 No. 54-92, Bucaramanga, Santander
Email: **sspd@superservicios.gov.co**

Electrificadora de Santander S.A E.S.P.
Dirección: Carrera 19 No. 24 - 56 Bucaramanga, Santander.
Email: **essa@essa.com.co - notificacionesjudicialesessa@essa.com.co**

Metrogas S.A.E.S.P.
Dirección: Diagonal 32 No. 30A - 51 - Parque del Agua – Bucaramanga, Santander.
Email: **metrogas@metrogassaesp.com**

Rad. Interno: 1620
Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Atento saludo,

En esta oportunidad se dirige esta dependencia a las Empresas de Servicios Públicos – E.S.P. domiciliarios con mayor impacto en la población de Floridablanca, en el sentir de esta entidad, en conjunto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su calidad de autoridad administrativa de inspección, vigilancia y control integral de las primeras, mediante el presente escrito se informa que el predio ubicado en la dirección Carrera 18ª No. 57ª-77 barrio las Villas, pertenece al Municipio de Floridablanca (Santander) y actualmente se encuentra invadido por personas indeterminadas.

Aunado lo anterior, se encuentra en curso una querella en la Inspección Segunda de Floridablanca por restitución de bien de uso público.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Así mismo, esta entidad tuvo conocimiento por parte de la comunidad que se están generando facturas de servicio por parte de las empresas mencionadas.

En consonancia con lo anterior, como ***caso concreto***, se precisa que el ***espacio público*** ubicado en la Carrera 18A No. 57ª-55 barrios las villas, se presenta una ***ocupación ilegal,*** la cual, si bien es objeto de actuaciones policivas de recuperación en curso, resulta indispensable para las finalidades misionales de esta entidad fijarse como ***prohibición*** la prestación de servicio público domiciliario alguno a los ocupantes de la zona, en aras de no generarse en dicha actuación una obligación indemnizatoria y de reubicación a cargo de los prestadores infractores.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001 en la que señala que “El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos”, por lo tanto, el propietario del inmueble, en este caso, el Municipio de Floridablanca, puede solicitar, como parte solidaria dentro del contrato, la suspensión de este.

Agradeciendo de antemano su intención, estando a su disposición para las actividades de nuestra competencia.

cordialmente,

JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
Director General

Revisó: Chabely P. Florez C
Secretaria General

Proyectó: Karol Samantha Suarez R.
Abg. contratista

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Radicado No 4398

Floridablanca, 16 de agosto de 2022

Señor(es)
BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
Atn. JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
Director General Banco Inmobiliario de Floridablanca
TRANSVERSAL 29 NO. 5 – 33 LAGOS III
E-mail: info@bif.gov.co
Teléfono: 607 697 85 99
Floridablanca.

ASUNTO: *Respuesta a la solicitud presentada de fecha 01 de agosto de 2022. Orden de servicio No. 1638748.*

De conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de gas (Ley 142 de 1994, Ley 689/2001, Resolución CREG 108/1997 y Resolución CREG 067/1995), MetroGas de Colombia S.A. E.S.P. resuelve la solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respetado(a) señor(a) Julio,

Remitida al área de Servicio al Cliente su solicitud, radicada el 01 de agosto de 2022 respetuosamente le informamos:

Revisado el caso en particular, evidenciamos que, en aras de atender su solicitud, es necesario que como entidad competente allegue la documentación adicional relacionada en su escrito, a fin de analizar y resolver en derecho según corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no observamos documentos que validen la calidad de la Alcaldía de Floridablanca como persona jurídica propietaria del bien inmueble donde actualmente se presta el servicio público de gas domiciliario, por ende, para resolver su solicitud se requiere información acerca del inmueble:

1. certificado de libertad y tradición con vigencia no mayor a 60 días.
2. Querella adelantada ante la Inspección Segunda de Floridablanca por restitución de bien de uso público.

Al respecto debe tener en cuenta que por ley de protección de datos (ley 1581 de 2012) estamos impedidos a brindar información salvo medie autorización por escrito.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 1581 de 2012 ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LOS TITULARES. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Ley 1775 de 2015 Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

LEY 142 DE 1994

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. (…)

ARTÍCULO 134. DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS*. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.*

Por lo anteriormente expuesto se **Resuelve**:

- **PRIMERO:** DENEGAR las solicitudes realizadas por el peticionario de conformidad conla parte motiva del considerando.
- **SEGUNDO**: Realizar notificación vía CORREO ELECTRÓNICO, suministrado por el usuario, entregando copia íntegra, autentica y gratuita de la respuesta emitida de conformidad con elprocedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, informamos que para Metrogas nuestro mayor interés es prestar un excelente servicio público de Gas domiciliario, brindando respaldo, seguridad y calidad de vida a todos nuestros usuarios.

Con el debido respeto,

ALEJANDRO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ
Jefe de Servicio al Cliente
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Floridablanca, 01 de septiembre de 2022

METROGAS SA ESP
E-mail: metrogas@metrogassaesp.com

Radicado interno: 1996
Asunto: Respuesta radicado No. 4398 del 16 de agosto de 2022.

Cordial Saludo,

Mediante la presente y de la manera más atenta, el Banco inmobiliario de Floridablanca, establecimiento público descentralizado del municipio de Floridablanca, en marco de la competencia funcional que establece el acuerdo 016 de 2004 se permite dar respuesta a su petición, a través de la cual manifiesta:

"Revisado el caso en particular, evidenciamos que, en aras de atender su solicitud, es necesario que como entidad competente allegue la documentación adicional relacionada en su escrito, a fin de analizar y resolver en derecho según corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no observamos documentos que validen la calidad de la Alcaldía de Floridablanca como persona jurídica propietaria del bien inmueble donde actualmente se presta el servicio público de gas domiciliario, por ende, para resolver su solicitud se requiere información acerca del inmueble:

1. *certificado de libertad y tradición con vigencia no mayor a 60 días.*
2. *Querella adelantada ante la Inspección Segunda de Floridablanca por restitución de bien de uso público".*

De conformidad con lo anterior, se procede a adjuntar la siguiente documentación con el fin de que sea atendida y resuelta la solicitud presentada el 01 de agosto de 2022. Orden de servicio No. 1638748.

1. Archivo PDF contiene RUT de la Alcaldía de Floridablanca (Contraseña: 1)
2. Archivo PDF contiene proceso policivo radicado No. 700-50-006-436-2015.
3. N° predial 01-03-0044-0031-000, el predio objeto de la solicitud carece de folio de matrícula inmobiliaria toda vez que de acuerdo con la cartografía que hace parte del Acuerdo N° 035 de 2018 (P.O.T) su uso es de ZONA VERDE del Municipio de Floridablanca.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General

Proyectó: Karol Samantha Suarez R. *Revisó: Chabely P. Flórez C.*

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Abg. Contratista *Secretaria General y Administrativa.*

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
INSPECCION SEGUNDA DE POLICÍA

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA
FLORIDABLANCA

RESTITUCION DE BIEN DE USO PÚBLICO.

RADICADO No 436-2015

PRESENTADO POR: ALGUNOS HABITANTES DEL BARRIO LAS VILLAS

CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS

311-5186346
Angel Gabriel

DIRECCIÓN: CARRERA 18 A N° 57 A 77
(Costado Norte de la Vivienda)

BARRIO: LAS VILLAS

ASUNTO: RESTITUCION BIEN ESPACIO PUBLICO

FECHA: 10 DE MARZO DE 2015.

Escaneado con CamScanner

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F – TRD	
		VERSIÓN	00
AUTO			
DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL CODIGO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DE POLICIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

(10 MAR 2015)

Teniendo en cuenta que las Diligencias que anteceden tratan sobre **RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** quienes se encuentra invadiendo zona de Espacio Público pertenecientes a Áreas de Cesión tipo A, Ubicado en el Barrio las Villas sobre la Carrera 18 A, Costado Norte de la Vivienda N° 57 A -77 del Municipio de Floridablanca, según querella interpuesta por el algunos habitantes del Barrio las Villas, mediante el cual se comunica que en la dirección mencionada anteriormente, se observa una flagrante invasión al espacio denotado.

Por tal razón conforme al artículo 132 del Código Nacional de Policía, faculta a la Administración Municipal de Floridablanca para iniciar el presente proceso policivo de restitución de bien de uso público, según lo determinado por la Oficina asesora de Planeación Municipal.

En mérito de lo antes expuesto, el señor Alcalde en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las anteriores Diligencias sobre RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO. Teniendo en cuenta las Diligencias que anteceden y por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisiónese a la Inspección Segunda de Policía para que practique las siguientes actuaciones:

a) Sustancie la Diligencia de Descargos a los presuntos infractores.

b) Ordene, Practique y Realice la valoración jurídica de la visita ocular y demás pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

c) Sustancie ante este Despacho el fallo y Practique lo ordenado conforme a lo dispuesto en las Normas Policivas.

Escaneado con CamScanner

	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F – TRD	
	AUTO	VERSIÓN	00
DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR
Alcalde Municipal

REVISO:
FRANCISCO PLATA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: D.G.A.G.

NOTIFICACION: A los____ días del mes de _____, se hizo presente _____ a quien se le notifica el Auto que antecede. Para constancia Firman.

_____
Quien se Notifica

DANIEL ARENAS G.
Inspector

NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO : A los____ días del mes de _____, se le notifica el Auto que antecede. Para constancia Firman.

_____
inisterio Publico
uien se Notifica

DANIEL ARENAS G.
Inspector

Escaneado con CamScanner

Floridablanca, 19 de Diciembre del 2014.

Doctor.
DANIEL ARENAS GAMBOA
Inspector Segundo de policía de Floridablanca
Ciudad

Rad Interno: 11508

Asunto: Remite por competencia.

Cordial saludo,

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo en su artículo 21, me permito remitir por competencia la evidencias encontradas por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA "AMB", enviadas por el **Dr. NÉSTOR JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ,** Director General del BIF, donde nos manifiesta la situación que se está presentando con una construcción de una vivienda abandonada, que está invadiendo el espacio público, por lo anterior le solicito se realice una inspección ocular y se inicie el proceso correspondiente, remitiendo copia de las actuaciones a este despacho, y que de igual forma se le dé respuesta a los peticionarios.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Sin otro particular

LUIS AUGUSTO CHÁVEZ NÚÑEZ
Secretario del Interior

Proyecto: Ingrid Carolina Caballero
Aux. Administrativa Sec. Interior.

. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
6497777 – 6497603 FAX 6497583
contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-F

www.floridabl
@alc

Escaneado con CamScanner

Floridablanca ahora más

Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO DA – F - TRD	
VERSIÓN	00

PROCEDIMIENTO

SECRETARIA DEL INTERIOR | PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

139

Floridablanca, Marzo 07 de 2018

RECIBIDO
Radicado No. 473 No. de Folios: 1
Fecha: 9-3-18 Hora 10:42
Recibido por: [signature]
Dato Contacto:
Correo electrónico:
No. Tel. o Cel.:
Dir. Notificación:

DOCTORA
LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
DIRECTORA GENERAL
BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
E.S.D.

Asunto: DILIGENCIA DE RECUPERACIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO (Proceso Policivo radicado al No 436-2017)

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, con el debido respeto me dirijo a Ustedes para comunicarles que para el día 21 de marzo de 2018 a las 8:00 horas, se fijó la realización de la diligencia de visita ocular, en la cual esa entidad también fue accionada, y en consecuencia se requiere de su presencia para lo de su competencia en la realización de la diligencia.

Sitio de encuentro: Predio ubicado en la carrera 18ª No. 57ª-77 (costado norte de la vivienda).

Atentamente,

CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Inspector de Policía Turno 2

Proyecto: Angela R.

FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECH 30 - ENER

Escaneado con CamScanner

Floridablanca ahora puedes más

Alcaldía Municipal de Floridablanca

PROCEDIMIENTO

INSPECCION DE POLICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

CÓDIGO: DA – F - TRD	
VERSIÓN	00

EN FLORIDABLANCA A LOS 30 DIAS DEL MES DE Noviembre DEL 2017 ... INSPECCION ocular No. 100-50.011-RAD 426-2005 visita ocular al lote ubicado en la carrera 18A con calle 57A intercepcion con la carrera 19 el cual el despacho se traslada en audiencia publica y fuimos atendidos por el señor Angel Gabriel Vega identificado con cedula 91.228.380 de Bucaramanga y se hallan presentes vecinos de la comunidad del barrio los villas, quienes estan presentes son Jose De Jesus Gomez Duarte C.C. 91.270.858, Isabel Duarte C.C. 27.953.431, Ines Maria Gomez Duarte C.C. 63.329.385, luis Moreno C.C. 169559 Marcos Fidel Paez C.C. 6759442, Otilia Guevara Patiño C.C. 37218136. De igual forma el acompañamiento de la policia. Acto seguido el señor angel Gabriel Vega anexa unos documentos de impuestos como prueba y de camara de comercio y del IGAC para lo cual el despacho procedera a enviar a las actividades para el concepto sobre los documentos aportados asi mismo la comunidad anexa documentos de gas y luz. Una vez se procede a tomar registro fotografico del predio descrito el cual hay parte en cemento aprox. 2.5 metros por 12 metro aprox. y parte en tabla aprox metros Acto seguido el inmueble esta inhabitado y desolado hace mas o menos 2 años conforme al codigo departamental de policia y las normas urbanisticas ni hacer movimientos de tierra hasta tanto no se tengan los debidos permisos y licencia y hasta tanto no se resuelva dicho proceso. Se requiere a las partes para que guarden respeto y observen buena conducta. Se deja constancia de que Planeacion y BIF envio el concepto tecnico con anterioridad pero se solicitaron nuevos conceptos tecnicos pero que obren en el expediente se procede. La presente acta se da lectura de la presente acta se firma y se observo lo de ley. Se firma por los que en ella intervinieron.

[firmas ilegibles]

Angel Gabriel Vega

Escaneado con CamScanner

Floridablanca, 12 de Agosto de 2021.

Doctor
JONATHAN LEONARDO DELGADO NEIRA
Inspector Segundo de Policía
Carrera 5 N°4-30
Correo electrónico: inspeccion2@floridablanca.gov.co
Floridablanca

Al contestar cite este número: _____

Referencia: Querella con Radicado 700-50-006-436-2015	
QUERELLANTE:	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
QUERELLADO(A):	ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO
ACTUACIÓN:	RESPUESTA SOLICITUD INFORME TECNICO

Por la presente me permito remitir informe técnico de la inspección ocular realizada el día 23 de julio de 2021 por el área técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en la Carrea 18ª #57ª-77 Costado Norte, que se concluye lo siguiente:

"(...) Atendiendo al oficio de radicado de referencia sobre el expediente 700-50-006-436-2015 en la que se requiere precisar el área de la infracción urbanística, el profesional del Banco Inmobiliario de Floridablanca realizó medición topografica del predio con equipo de precisión, ubicado en la carrera 8 a #57ª-77 costado norte cuya área del predio publico es de : 611, 84 m2.

*Cabe aclarar que el predio intervenido por el señor GABRIEL ANGEL VEGA CARREÑO tiene destinación de uso publico como se ha manifestado en la multiplicidad de informes compulsados por diferentes despachos del municipio. **Se reitera que el predio invadido tiene uso de zona verde urbana como lo describe la normativa FN4 barrio caldas acuerdo 035 de 2018 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE FLORIDABLANCA. Se adjunta plano topográfico y ficha normativa**.*
: (...)".

Lo anterior, se realiza conforme a lo solicitado por el inspector segundo de policía de Floridablanca, mediante oficio 199 de fecha 08 de julio de 2021.

Atentamente,

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General

Revisó: Chabely Paola Flórez Cepeda
Secretaria General y Administrativa

Proyectó: Camilo Rodriguez
Contratista

Anexo: Siete (folios).

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
5 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Escaneado con CamScanner

Floridablanca, 22 de septiembre de 2022

Señor(es)
BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
Atn. JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
Director General Banco Inmobiliario de Floridablanca
TRANSVERSAL 29 NO. 5 – 33 LAGOS III
E-mail: info@bif.gov.co
Teléfono: 607 697 85 99
Floridablanca.

ASUNTO:	Respuesta a la solicitud presentada de fecha 01 de septiembre de 2022.
REFERENCIA:	Respuesta radicado No. 4398 del 16 de agosto de 2022, con Radicado interno: 1996

De conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de gas (Ley 142 de 1994, Ley 689/2001, Resolución CREG 108/1997 y Resolución CREG 067/1995), METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., resuelve la solicitud radicada el 01-09-2022, mediante correo electrónico, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 142 DE 1994

ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. (…)

ARTÍCULO 134. DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respetado(a) peticionario (a),

Una vez analizada la documentación allegada, la empresa METROGAS DE COLOMBIA SA ESP se permite manifestar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con la solicitud del servicio presentada por los interesados que habitan actualmente en el bien inmueble ubicado en la Cra 18 a No 57a-77 Costado Norte Barrio las Villas,

en el municipio de Floridablanca, la Empresa procedió a brindar la prestación de servicio de gas domiciliario.

2. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes y la ley de servicios públicos domiciliarios[1], la cual señala que "*cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos*.
3. Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se verifico los siguientes documentos allegados:
   a) Que el Secretario de Interior de la Alcaldía de Floridablanca, señaló oficio interno: 11508, de fecha 19-12-2014, informó sobre bien inmueble que invade el espacio público y requiere se inicie inspección ocular y proceso correspondiente.
   b) El bien inmueble ubicado en la Cra 18 a No 57a-77 Costado Norte Barrio las Villas, en el municipio de Floridablanca, tiene un proceso; Querella adelantada ante la Inspección Segunda de Floridablanca con asunto: Restitución de bien de uso público, bajo radicado 436-2015 de fecha 10-03-2015.
   c) Así mismo, se evidencio que el señor Alcalde de Floridablanca emitió Auto en fecha 10-03-2015 en uso de sus facultades conferidas por el Código Nacional y Departamental de Policía, quien resolvió sobre el bien inmueble referido, avocar las diligencias de RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO.
   d) En fecha 07-03-2018 se practicó visita ocular en el bien inmueble referido. Bajo asunto: Diligencia de recuperación de bien de uso público (proceso policivo) a cargo de la Inspección de Policía de conocimiento.
   e) En oficio de fecha 12-08-2021 emitido por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, remite informe técnico y sintetiza: "se reitera que el predio invadido tiene uso de zona verde urbana como lo describe la normativa FN4 barrio Caldas, Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca (…)".

4. Conforme lo expuesto, la Empresa una vez analizado integralmente la documentación allegada por el peticionario y así mismo el derecho de los solicitantes acceder a la prestación del servicio público de gas, se permite aclarar que si bien es cierto, el artículo 134 de la ley 142 de 1994 establece que cualquier persona capaz de contratar puede acceder al servicio público, esta capacidad de contratación no es otra que la capacidad legal[2], el cual contiene varias exigencias, las cuales tienen que ver con la permanencia y el título a través del cual se habite o utilice el inmueble. En ese sentido, cuando la ley habla de cualquier título, éste debe haberse adquirido conforme a la ley, razón por la cual no podría alegar justo título para acceder a los servicios públicos, como quien invade la propiedad ajena.

5. En virtud de lo anterior, nos permitimos informar que la Empresa accede a su petición de no dar continuidad a la prestación del servicio público de gas domiciliario en el bien inmueble referenciado.

[1] Articulo 134 Ley 14 de 1994
[2] Artículo 1502 del Código Civil

En atención a las consideraciones expuestas METROGAS SA ESP,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del peticionario de conformidad con la parte motiva del considerando.
SEGUNDO: Así mismo, se informa que, los procedimientos necesarios para acatar el resuelve de este proveído serán ejecutados por el área técnica de la Empresa en termino de (48) horas.
TERCERO: Realizar notificación vía correo electrónico, suministrado por el usuario, entregando copia íntegra, autentica y gratuita de la respuesta emitida de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Con el debido respeto,

JENNIFER MILENA LARA G.
Jefe de Jurídica
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

	FORMATO DERECHO DE PETICIÓN	Código: F-SCL-07
		Versión: 03
		Página: 1 de 1

Ciudad y fecha: Bucara/Floridablanca 23 Sep 2022

Señores
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
Ciudad.

FECHA: 23/09/22
HORA: 10:8
NOMBRE: MRP
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Asunto: Derecho de Petición

Respetados Señores:

Por medio de este escrito y con fundamento en la ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el artículo 23 de la Constitución Política, presento ante usted la siguiente petición:

el dia de ayer me cortaron el servicio de dos medidore 713711 y 751433 en la Cra 18#57A77 la villas piso1 y piso2 quien lo corto BRAYAN EFRAIN DUARTE HOR 14:00 por quitar uno ilegal con codigo 830698 que se encuentra en la zona verde de las villas hubicado en la cra 18#5779 el reposo = villas

En virtud de lo anterior mi petición es:

solicito me sea reativado el servicio de mis dos medidores con codigo 713711 y 751433 hubicados en la Cr 18A#57A77 las villas Floridablanca lo antes posible vivimos personas adultas y ninos

Para notificaciones y comunicaciones recibo correspondencia en la siguiente dirección: Cra 18 A #57A77 Barrio las villas Ciudad Floridablanca

Autorizo expresamente a METROGAS DE E COLOMBIA S.A. E.S.P. para que me notifique la respuesta a la presente solicitud a través de medio electrónico, al correo yubbysantos80@gmail.com

Adjunto los siguientes documentos: Rubiela Santos 3165405545
Nombre:
Teléfono: 3165405545 3122888945
Código de suscriptor No. 713711 - 751433
No. Folios: 2 recibos de mi propiedad uno ilegal recibo impuesto

METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P, cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales, diseñada conforme establece el Decreto 1377 de 2013 y la Ley 1581 de 2012, por ello de manera previa, libre, y debidamente informada, usted AUTORIZA dar tratamiento a los datos personales de contacto que nos suministre, con el fin de: a) Mantener comunicación efectiva con usted para que nos proporcione si se requiere mayor información sobre la solicitud presentada; b) Agradecer los aportes recibidos; c) Adoptar medidas de mejoramiento; d) Ofrecer la atención y ayuda requerida; e) Dar respuesta a las peticiones, quejas y reclamos en los términos señalados por la ley. f) Verificar la percepción frente a la respuesta dada. Puede consultar nuestra política de tratamiento de información en la página web: www.metrogasesp.com y ejercer sus derechos como titular de datos personales a través del correo electrónico: metrogas@metrogasesp.com. En caso de no estar de acuerdo por favor infórmelo así al correo que se indica.

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA

Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Ley 44 /1990 DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT: 890.205.176-8

unidos avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

No Cuenta: 23250 **Código Catastral:** 010300440001000 **Destino:** Habitacional **Área Territorio:** 159 Mt2
Código NPN: 68276010300000044000100006000 **Estrato:** ESTRATO 2
Identificación: 000037218136 **Avalúo:** $ 73.197.000 **Área Contruida:** 230 Mt2
Propietario: GUEVARA PORRAS OTAR **Tipo:** URBANO **Tarifa:** 0,0 x mil
Dirección: K 18A 57A 77 BR LAS VILLAS **Interés:** 0,00% Anual

Referencia de Pago 1159820
Fecha Emisión 22/02/2022
Fecha Limite Pago 30/04/2022

Paga Desde: 2022-1 **Paga Hasta:** 2022-2 **Último Pago:** $ 633.600 **Fecha Pago:** 02/03/2021

Concepto	Vigencia 2022:	Interes 2022:	Vigencia 2021:	Interes 2021:	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	$ 512.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 512.400
Sobretasa Ambiental	$ 146.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 146.400
Sobretasa Bomberos	$ 38.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 38.000
Seguridad y Convivencia	$ 7.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.400
TOTALES.....	**$ 704.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 704.200**

SUBSECRETARIA DE HACIENDA CABECERA 02 MAR 2022 RECIBIDO

IMPORTANTE: PAGUE Y OBTENGA DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 10% HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2022 Y EL 5% HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022. ACUERDO MUNICIPAL ACUERDO No 018 DE 2021
PAGUE ÚNICAMENTE EN:

EN LINEA: AV VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, GRUPO EXITO, VIA BALOTO - EFECTY (CONVENIO 0360). COMULTRASAN FUERA LINEA:POPULAR, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COLPATRIA, BANCOOMEVA, AGRARIO.

TOTAL INTERESES	**$ 0**
TOTAL DESCUENTOS	**$ 51.200**
VALOR RECIBO	**$ 0**
TOTAL A PAGAR	**$ 653.000**

Impreso Por: Portal Web

CUPÓN DEL USUARIO

Si Paga Toda el semetre Hasta el 30/04/2022 Total a Pagar: $326.500

MetroGas
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.
Nit. 890.208.316-6

Centro Comercial Cañaveral Oficina 162 PBX 638 4935 Fax 638 9374 Floridablanca - Santander www.metrogasesp.com - E-mail: metrogas@metrogassaesp.com

Su Servicio de GAS NATURAL

CÓDIGO USUARIO 713711

TOTAL A PAGAR $30,060.00 **FACTURA No.** 24795852

Pago Oportuno Hasta	22-SEP-2022	Días Facturados	31
Suspensión por no Pago	23-SEP-2022	Periodo Facturado	02AGO2022-01SEP20
Fecha de Expedición	06/09/2022	Ultimo Pago	13-AGO-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0.00	

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	RUBEN SANTOS MORENO	**Estrato:**	2	**Ruta:**	701058007400
Dirección:	CRA 18A # 57A-77	**Clase de Uso:**	DOM	**Medidor No.:**	4253080202
Barrio:	LAS VILLAS	**Ciclo:**	1	**Interes de Mora %**	2.55 NOM
Municipio:	FLORIDABLANCA	**Atraso:**	0	**Interes Corriente %**	

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	45,303.3
Subsidio	- 15,239.1
Ajuste decena	-4.1
Servicios financiados	.03

SUB - TOTAL

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR $30,060.00

FECHA SUSPENSIÓN POR VENCIMIENTO DE REVISIÓN PERIÓDICA

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	30.13
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	164.00
Lectura Actual	197.00
Consumo M3	33.00
Factor	0.9130
Consumo Corregido M³	30.13
Poder Calorífico MJ/M3	37.6296
Consumo KW-H	314.94
Valor KW-H	149.50

ESTÁNDARES DE CALIDAD (Valores Referencia)

DES: 0 IPLI: 100% IO: 100% IRST: 100%

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	20.00 M3	1,562.67	31,253.40
> 20	10.13 M3	1,386.96	14,049.90
		Total	

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm 890.03
Tm 827.36
Dm 506.04
Tvm .00
Pm .00
CUv 2232.10
CUf 2030.81
Fpc 1.01
Cv .00
Cc .00
Cf 2030.81
P .21
%C5y 6
%Contb
BASE SS 31253.40
%S1
%S2 48.76

CONSUMOS ANTERIORES M3. PROM 29

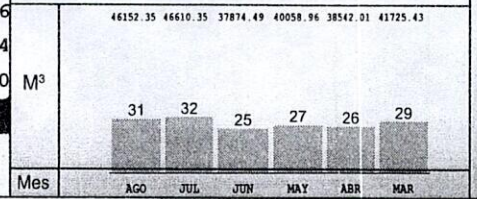

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERÉS
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA			
SERVICIOS FINANCIADOS	0.03	- 0.03					2.06

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA DESDE CELULAR O FIJO #303 - 018000944300

INFORMACION IMPORTANTE

BRAYAN EFRAIN DUARTE. VINO.

111340.
230060.

- Como parte de la Campaña "Héroes de la ética" recuerde que ningún funcionario está autorizado para recibir dinero en efectivo. Denuncie a la línea ética 01800 5184893.
- Ahora puede realizar el pago de su factura de gas por la opción PAGOS EN LINEA desde nuestra página web: metrogasesp.com

PAGOS EN LÍNEA pse Wompi

- La falta de pago de esta factura, dará lugar a la suspensión del servicio, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la factura.
- Señor Usuario, RECUERDE pagar su servicio de gas dentro de la fecha de PAGO OPORTUNO, esto le evitará la suspensión del servicio y cobro por reconexión autorizado por el art 96 de la ley 142 de 1994.

(415) 7707207873361 (8020) 24795852 (3900) 0000030060 (96) 20220923

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

MetroGas
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.
Su Servicio de GAS NATURAL

Recaudador

CÓDIGO USUARIO	713711
PERIODO FACTURADO	02AGO2022-01SEP
FACTURA No.	24795852
PAGUE HASTA	22-SEP-2022
TOTAL A PAGAR	$30,060.00

Régimen Común - Autorretenedores segun Resolucion No 549 enero 25 de 2002

PAGUE ÚNICAMENTE EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

Vigilado Superservicios

8944
4263 de 4953

035 Fax 638 9374 Floridablanca - metrogassaesp.com

CÓDIGO USUARIO 751433

Nit. 890.20...

	400.00	**FACTURA No.**	24802038
Pago Op...	EP-2022	Días Facturados	31
Suspensión por no Pago	23-SEP-2022	Periodo Facturado	02AGO2022-01SEP20
Fecha de Expedición	06/09/2022	Ultimo Pago	17-AGO-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0.00	

Régimen Común - Autorretenedores según Resolución No 549 enero 25 de 2002

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	RUBEN SANTOS MORENO	**Estrato:**	2	**Ruta:**	701058007300
Dirección:	CRA 18A # 57A-77 PISO 2	**Clase de Uso:**	DOM	**Medidor No.:**	0000281688
Barrio:	LAS VILLAS	**Ciclo:**	1	**Interes de Mora %**	2.55 NOM
Municipio:	FLORIDABLANCA	**Atraso:**	0	**Interes Corriente %**	

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	32,640.36
Subsidio	- 15,239.16
Ajuste decena	-1.20

SUB - TOTAL

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR $17,400.00

FECHA SUSPENSIÓN POR VENCIMIENTO DE REVISIÓN PERIÓDICA

PAGUE ÚNICAMENTE EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	21.00
Causa Cobro	
Consumo Prom.	
Lectura Anterior	4012.00
Lectura Actual	4035.00
Consumo M3	23.00
Factor	0.9130
Consumo Corregido M³	21.00
Poder Calorífico MJ/M3	37.6296
Consumo KW-H	219.51
Valor KW-H	149.50

ESTÁNDARES DE CALIDAD (Valores Referencia)

DES: 0 IPLI: 100% IO: 100% IRST: 100%

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	20.00 M3	1,562.67	31,253.40
> 20	1.00 M3	1,386.96	1,386.96
		Total	

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm 890.03
Tm 827.36
Dm 506.04
Tvm .00
Pm .00
CUv 2232.10
CUf 2030.81
Fpc 1.01
Cv .00
Cc .00
Cf 2030.81
P .21
%C5y 6
%Contb
BASE SS 31253.40
%S1
%S2 48.76

CONSUMOS ANTERIORES M3. **PROM** 6

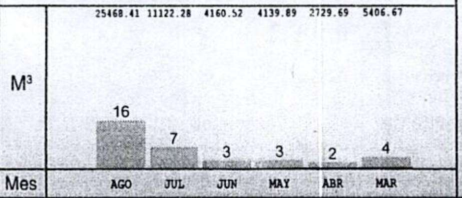

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERÉS

(DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA: ABONO CAPITAL $, INT. FINANCIACIÓN $$, VR. CUOTA)

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA DESDE CELULAR O FIJO #303 - 018000944300

INFORMACION IMPORTANTE

- Como parte de la Campaña "Héroes de la ética" recuerde que ningún funcionario está autorizado para recibir dinero en efectivo. Denuncie a la línea ética 01800 5184893.
- Ahora puede realizar el pago de su factura de gas por la opción PAGOS EN LINEA desde nuestra página web: metrogasesp.com

PAGOS EN LÍNEA pse Wompi

- La falta de pago de esta factura, dará lugar a la suspensión del servicio, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la factura.
- Señor Usuario, RECUERDE pagar su servicio de gas dentro de la fecha de PAGO OPORTUNO, esto le evitará la suspensión del servicio y cobro por reconexión autorizado por el art 96 de la ley 142 de 1994.

(415) 7707207873361 (8020) 24802038 (3900) 0000017400 (96) 20220923

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

MetroGas
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.
Su Servicio de GAS NATURAL

CÓDIGO USUARIO	751433
PERIODO FACTURADO	02AGO2022-01SEP
FACTURA No.	24802038
PAGUE HASTA	22-SEP-2022
TOTAL A PAGAR	$17,400.00

Recaudador

MetroGas
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.
Nit. 890.208.316-6

Centro Comercial Cañaveral Oficina 165 **PBX 638 4935** Fax 638 9374 Floridablanca - Santander www.metrogassaesp.com - E-mail: metrogas@metrogassaesp.com Régimen Común - Agentes Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes según Resolución No. 8836 de Dic 18/98 Autorretenedores según Resolución No. 00055 de Julio 14/2016

CÓDIGO USUARIO 830698

TOTAL A PAGAR $102,750.00

FACTURA No. 18675321

Pago Oportuno Hasta	INMEDIATO	Días Facturados	29
Fecha de Suspensión	INMEDIATO	Periodo Facturado	05ENE2019-02FEB20
Fecha de Expedición	05/02/2019	Ultimo Pago	03-NOV-2018

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0.00	

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO	Estrato:	2	Ruta:	701058007420
Dirección:	CR 18 A # 57 A - 79 REPOSO	Clase de Uso:	DOM	Medidor No.:	0021026222
Barrio:	LAS VILLAS	Ciclo:	1	Interes de Mora %	2.18 NOM
Municipio:	FLORIDABLANCA	Atraso:	1	Interes Corriente %	

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	51,880.00
Credito Instalacion	49,759.11
Interes por Mora	881.12
Iva	230.00
Ajuste decena	-.23

SUB - TOTAL

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR $102,750.00

FECHA SUSPENSIÓN POR VENCIMIENTO DE REVISIÓN PERIÓDICA

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	0.00
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	9.00
Lectura Actual	9.00
Consumo M3	.00
Factor	0.9260
Consumo Corregido	0.00
Poder Calorífico	1076.30
Consumo Kw / H	0.00
Valor Kw / H	

INDICADORES DE CALIDAD

DES: 0 · IPLI: 100% IO: 100% IRST: 100%

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
	0.00 M3	.00	0.00
	0.00 M3	.00	.00
		Total	

CONSUMOS ANTERIORES M3. PROM. 0

Mes	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO
M³	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0	0	0	0	0	0

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm 584.63
Tm 555.36
Dm 311.35
Tvm .00
Pm .00
CUv 1480.14
CUf 1781.75
Fpc 1.08
Cv .00
Cc .00
Cf 1781.75
P .44
%C5y 6
%Contb
BASE SS
%S1
%S2 43.26

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACION $$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERÉS
CREDITO INSTALACION	1,002,867.24	27,886.58	21,872.53	49,759.11	974,980.66	027	2.44

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 018000944300

RECUERDE QUE PUEDE PAGAR EN:

Banco Cooperativo coopCentral · BANCO GNB SUDAMERIS · Itaú · ATH A Toda Hora · PAGO Fácil Coquisimales · coopenessa · Multipagas · puntored · DAVIVIENDA · DAVIPLATA · efecty

(415) 7707207873361 (8020) 18675321 (3900) 0000102750 (96) 00000000

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

MetroGas
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.

Recaudador

CÓDIGO USUARIO	830698
PERIODO FACTURADO	05ENE2019-02FEB
FACTURA No.	18675321
PAGUE HASTA	INMEDIATO
TOTAL A PAGAR	$102,750.00

PAGUE ÚNICAMENTE EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

USUARIO

Floridablanca, 23 de septiembre de 2022

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Dirección: Carrera. 34 No. 54-92, Bucaramanga, Santander
Email: sspd@superservicios.gov.co

Electrificadora de Santander S.A E.S.P.
Dirección: Carrera 19 No. 24 - 56 Bucaramanga, Santander.
Email: essa@essa.com.co - notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

Metrogas S.A.E.S.P.
Dirección: Diagonal 32 No. 30A - 51 - Parque del Agua – Bucaramanga, Santander.
Email: metrogas@metrogassaesp.com

Rad. Interno: 2231
Asunto: Solicitud Reconexión y Suspensión de Servicios Públicos Domiciliarios. URGENTE.

Atento saludo,

En esta oportunidad se dirige esta dependencia a las Empresas de Servicios Públicos – E.S.P. domiciliarios con mayor impacto en la población de Floridablanca, en el sentir de esta entidad, en conjunto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su calidad de autoridad administrativa de inspección, vigilancia y control integral de las primeras, mediante el presente escrito se informa que:

1. Mediante oficio con radicado de salida No. 1620, el Banco Inmobiliario de Floridablanca solicitó la suspensión de los servicios públicos domiciliarios por invasión del predio público ubicado en la dirección Carrera 18ª No. 57ª - 77 barrio las villas.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

2. Que, mediante comunicado del 22 de septiembre Metrogas informa suspender el servicio público de gas a la dirección Carrera 18ª No. 57ª - 77 Barrio las villas del Municipio de Floridablanca.

3. Que, por error involuntario, se señala de manera equivocada la nomenclatura No. Carrera 18ª No. 57ª-77 Barrio las villas donde vive la señora **OTILIA GUEVARA,** siendo correcto señalar, que la nomenclatura donde se encuentra ocupando ilegalmente el predio público es la Carrera 18ª No. 57ª-79 Barrio las villas a nombre del señor **ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO.**

4. Solicitamos se reconecte de manera **URGENTE** el servicio del gas a la señora **OTILIA GUEVARA**, en la dirección Carrera 18ª No. 57ª-77 Barrio las villas y se suspenda los servicio del gas del señor ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO en la dirección Carrera 18A No. 57A-79 Barrio las villas del Municipio de Floridablanca.

ANEXO:

- Informe técnico de fecha 22 de julio de 2021 en el cual se confirma la dirección del invasor del predio público.
- Copia de recibo público de gas.

Agradeciendo de antemano su intención, estando a su disposición para las actividades de nuestra competencia.

cordialmente,

JULIO CÉSAR GÓNZALEZ GARCÍA
Director General

Revisó: Chabely P. Florez C
Secretaria General

Proyectó: Karol Samantha Suarez R.
Abg. contratista

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

C.C inspeccion2@floridablanca.gov.co

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

NOTIFICACIÓN DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE GAS

REG - 0802 V.05 0513

MetroGas
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 890.208.316 - 6

FLORIDABLANCA
OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE: C.C. CAÑAVERAL LOCAL 162
OFICINA ADMINISTRATIVA: CENTRO EMPRESARIAL LA FLORIDA OF.504
PBX.:6384935 - FAX.:6389374

OCAÑA
Calle 11 No. 21-15 Local 7, Ed. Bulevar Plaza
Barrio Las Llanadas PBX:569 1748

SOCORRO
Calle 15 No. 12-09
B. El centro Tel. 727 4890

E-mail:metrogas@metrogassaesp.com - LÍNEA DE EMERGENCIA:164

ISO 9001 icontec SC-2084-1 | ISO 14001 icontec SA-CER207606 | IQNet Certified Management System | OHSAS 18001 icontec OS-CER207609 | Norsok S-006 icontec NK-122-1

CÓDIGO : 713711
ZONA :
CICLO :
NOMBRE : Ruben Santos moreno
DIRECCIÓN : CR 18A #57A - 77

UBICACIÓN :
BARRIO : la villas
ESTADO MEDIDOR:
DEPARTAMENTO:
MUNICIPIO:

Radicado: 1659650

MEDIDOR : 425308202 MARCA: MODELO: SERIE:
OBSERV.

METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. le informa que el servicio de gas natural de su residencia ha sido reconectado.
Si no hay paso de gas confirme que las válvulas que están cerca al medidor y gasodoméstico se encuentran abiertas.
Si persiste la ausencia de fluido de gas, llame a la empresa.

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE EL CARGO DE INTERES Y LA MOLESTIA DE LA SUSPENSIÓN.

Lectura de suspensión : 219
Lectura de reconexión : 219
Fecha: 23-04-22

Consumo Promedio:
Funcionario: 660 Hora: 14:50

Casa desocupada: SI ☐ NO ☒

OBSERVACIONES: Se Retira tapon y capo soporada con agua Jabon y CH4 seguro ok

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA FUNCIONARIO

IMPRESO POR GALBAD IMPRESORES - NIT. 91.496.270-1 TEL. 6803039 B/MANGA

trogas de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 890.208.316 - 6

OCAÑA
Calle 11 No. 21-15 Local 7, Ed. Bulevar Plaza
Barrio Las Llanadas PBX:569 1748

SOCORRO
Calle 15 No. 12-09
B. El centro Tel. 727 4890

E-mail:metrogas@metrogassaesp.com - LÍNEA DE EMERGENCIA:164

ISO 9001 icontec SC-2084-1 | ISO 14001 icontec SA-CER207606 | IQNet | OHSAS 18001 icontec OS-CER207609 | icontec NK-122-1

:ÓDIGO : 751433
:ONA :
:ICLO :
IOMBRE : Ruben Santos Moreno
IRECCIÓN : CR 18A # 57A - 77 PS2

UBICACIÓN :
BARRIO : las villas
ESTADO MEDIDOR:
DEPARTAMENTO:
MUNICIPIO:

Radicado: 1659652

EDIDOR : 281688 MARCA: MODELO: SERIE:
BSERV.

METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. le informa que el servicio de gas natural de su residencia ha sido reconectado.
Si no hay paso de gas confirme que las válvulas que están cerca al medidor y gasodoméstico se encuentran abiertas.
Si persiste la ausencia de fluido de gas, llame a la empresa.

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE EL CARGO DE INTERES Y LA MOLESTIA DE LA SUSPENSIÓN.

Lectura de suspensión : 4049
Lectura de reconexión : 4049
Fecha: 23-09-22

Consumo Promedio:
Funcionario: 660 Hora: 14:35

Casa desocupada: SI ☐ NO ☒

OBSERVACIONES: se Retira tapon y Retira cepo se Prueba con Agua Jabon y CH4 servicio OK

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA FUNCIONARIO

Por favor verifique los datos del medidor y el número de la lectura.

IMPRESO POR GALBAD IMPRESORES - NIT. 91.490.779-1 TEL. 6803636 B/MANGA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/09/06 HORA: 9:20:0
10602707

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: M1VC225C31

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS METROGAS S.A. E.S.P

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-015265-04 DEL 1981/08/24
NOMBRE:METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS METROGAS S.A. E.S.P
NIT: 890208316-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 31 A # 26 - 15 PISO 5 OFICINA 503 - 504 - 505 - 506
BARRIO CA?AVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6384935
EMAIL : metrogas@metrogassaesp.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 31 A # 26 - 15 PISO 5 OFICINA 503 - 504 - 505 - 506 BARRIO

Signature Not Verified
Firma Electrónica

METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS METROGAS S.A. E.S.P

CA?AVERAL
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6384935
EMAIL : metrogas@metrogassaesp.com

C E R T I F I C A

NATURALEZA: "LA COMPANIA SERA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR ACCIONES DE NATURALEZA PRIVADA, REGIDA POR LAS NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0947 DE 1981/08/19 DE NOTARIA 05 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1981/08/24 EN EL FOLIO 52 DEL LIBRO 9, TOMO 112 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " EMPRESA METROPOLITANA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA FLORIDABLANCA Y-DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER S.A.SIGLA "METROGAS S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.495, DEL 05-10-87, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06-10-87, CONSTA QUE SE REFORMO LA SOCIEDAD "EMPRESA METROPOLITANA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA FLORIDABLANCA Y DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER S.A." Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "METROGAS DE COLOMBIA S.A., SIGLA: "METROGAS"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.720, DEL 30-12-94, NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12-01-95, CONSTA QUE SE REFORMO LA SOCIEDAD "METROGAS DE COLOMBIA S.A.", SIGLA: "METROGAS S.A." Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PU-BLICOS", PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO "METROGAS S.A. E.S.P".-

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
1833		1982/12/14	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1982/12/15
3112		1984/10/10	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1984/10/29
1893		1985/09/02	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1985/09/06
2495		1987/10/05	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1987/10/06
ESCRIT. PUBLICA					
0754		1990/03/16	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1990/08/24
ESCRIT. PUBLICA					
1253		1991/05/08	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1991/05/21
ESCRIT. PUBLICA					
1750		1992/06/15	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1992/06/26
ESCRIT. PUBLICA					
892		1993/03/09	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1993/03/29
ESCRIT. PUBLICA					
2120		1993/05/31	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1993/06/11
ESCRIT. PUBLICA					
9720		1994/12/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1995/01/12
ESCRIT. PUBLICA					
3803		1995/12/29		PIEDECUESTA	1996/01/16
ESCRIT. PUBLICA					
1167		1999/03/17	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1999/03/29
ESCRIT. PUBLICA					
2276		1999/05/27	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1999/06/04
ESCRIT. PUBLICA					
1449		2001/04/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2001/04/25

ESCRIT. PUBLICA				
2168	2004/04/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2004/04/29
DOCUM PRIVADO				
	2004/04/14	GERENCIA	FLORIDABLANCA	2004/05/10
ESCRIT. PUBLICA				
2850	2005/05/25	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2005/06/21
ESCRIT. PUBLICA				
2841	2008/05/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2008/10/10
ESCRIT. PUBLICA				
1241	2014/07/28	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2014/08/19
ESCRIT. PUBLICA				
1915	2017/09/25	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2017/11/02

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2841 DE FECHA 30/05/2008, ANTES CI TADA CONSTA: "...LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVI DADES: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE COMERCIALIZACION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE. PRESTAR EL SERVICIO DE INSPECCION Y CERTIFICA CION DE INSTALACIONES PARA GAS COMBUSTIBLE. LA EXPLORACION, EXPLOTACION, ALMACE NAMIENTO, UTILIZACION, TRANSPORTE, REFINACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES. LAS LABORES DE INGENIERIA, ASESORIA, CONSTRUCCION, INTERVENTORIA, FABRICACION Y CONSULTORIA RELACIONADAS CON HIDROCARBUROS. LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE GASODUCTOS DE USOS PUBLICOS O PRIVADOS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, PLANTAS DE ALMA CENAMIENTO, ENVASE, LLENADO O TRASIEGO, ESTACIONES DE LICUEFACCION, GASIFICA CION O COMPRENSION, TANQUES Y RECIPIENTES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA TRANSPOR TE Y ALMACENAMIENTO, Y EN GENERAL, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMERCIA LIZACION DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS. LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURA LES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO O EJECUCION DE OBRAS DE INGENIERIA O EN LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS, EQUI POS,MATERIALES Y SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, ASI CO MO TAMBIEN LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS AL OBJETO PRINCIPAL."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	$5.326.982.738	5.326.980	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	$5.326.980.000	5.326.980	$1.000,00
CAPITAL PAGADO	$5.326.980.000	5.326.980	$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1241, DEL 2014/07/28 DE LA NOTARIA 02 DE FLORIDABLANCA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 38°. -GERENCIA. Y PERIODO. LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASI COMO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, EL CUAL TENDRA DOS (2) SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 404 DE 2021/04/22 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/05/26 BAJO EL No 189419 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PARDO ARIAS JULIO CESAR
	DOC. IDENT. C.C. 91263750

QUE POR ACTA No 388 DE 2020/03/19 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/07 BAJO EL No 178642 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
SUPLENTE GERENTE RUEDA MANRIQUE FLOR YANETH
DOC. IDENT. C.C. 63355591
QUE POR ACTA DE 2021/03/18 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/07/29 BAJO EL No 191104 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE BONILLA BRIÑEZ HUGO JAVIER
DOC. IDENT. C.C. 93405156

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2841 DE FECHA 30/05/2008, ANTES CITADA CONSTA: A.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDI CIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL. B.- NOM BRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS, DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRA MIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL. C.- CONVOCAR A LA ASAM BLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO. D.-INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, SOBRE LA FORMA COMO SE ESTAN ENTENDIENDO LOS NEGOCIOS SOCIALES. E.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GE NERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTI VA, LAS CUENTAS, INVENTARIO Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDAS. F.- PRE SENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE SE DEBE CONFECCIONAR EL UL TIMO DE CADA MES. G.- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE ENTEREDA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE ESTA SOLICITE. H.- OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFEN SA DE LOS INTERESES SOCIALES. I.- APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VI GILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. J.- CUMPLIR Y HACER CUM PLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTI VA. K.- TOMAR LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. L.- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS LEYES POR NATURALEZA DLE CARGO QUE EJERCE. M.- CITAR REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. N.- E FECTUAR CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS TALES COMO APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CONTRATOS DE DEPOSITO, CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CONTRATOS DE MUTUO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CUANDO ESTOS EXCE DAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEBERAN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. TAMBIEN REQUERIRA DE ESTA AUTO RIZACION PARA ENAJENAR LOS BIENES RAICES Y ACTIVOS FIJOS CUALQUIERA QUE SEA SU VALOR ASI COMO HIPOTECARLOS, GRAVARLOS O DARLOS EN PRENDA. PARAGRAFO PRIMERO: LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS CARECEN DE PODER PARA REPRESENTAR A LA SO CIEDAD; SUS FUNCIONES SERAN SEÑALADAS POR EL GERENTE DE MANERA ESCRITA,DE ACUER DO CN EL MARCO SEÑALADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERAN SER REGISTRADAS EN LA CAMARA DE COMERCIO COMPETENTE, PARA EFECTOS DE SU PUBLICIDAD Y OPONIBILIDAD FRENTE A TERCEROS. PARAGRAFO SEGUNDO: LA JUNTA DIRECTIVA OTORGARA LAS FACULTA DES DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES, A TRAVES DE UN PODER POR ESCRITU RA PUBLICA, QUE SE REGISTRARA EN LA CAMARA DE COMERCIO COMPETENTE.".

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: DE LA JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2841 DE FECHA 30/05/2008, ANTES CITADA CONSTA: "...H.- AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPA ÑIA PARA ENAJENAR BIENES RAICES Y ACTIVOS FIJOS, CUALQUIERA QUE SEA SU VALOR, ASI COMO HIPOTECARLOS, GRAVARLOS O DARLOS EN PRENDA. I.- AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPAÑIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS TALES COMO APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CONTRATOS DE DEPOSITOS, CONTRATOS DE MUTUO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVE NIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.".

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA DE 2021/03/24 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS

METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS METROGAS S.A. E.S.P

INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/05/03 BAJO EL No 188818 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	VALDERRAMA HERNANDEZ JOSE JOAQUIN	C.C. 79277375
SEGUNDO RENGLON	TAUTIVA MANCERA CAMILO	C.C. 79880600
TERCER RENGLON	OVIEDO ROJAS WILLIAM FERNANDO	C.C. 79529030

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	SUAREZ TELLO FERNANDO ALEXANDER	C.C. 80217856

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA DE 2021/09/29 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/11/03 BAJO EL No 193680 DEL LIBRO 9, CONSTA:

S U P L E N T E S

SEGUNDO RENGLON	GALEANO PARDO MARIA LILIANA	C.C. 52085501

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 087 DE 2022/03/24 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/05/18 BAJO EL No 200465 DEL LIBRO 9, CONSTA:

S U P L E N T E S

TERCER RENGLON	RANGEL VILLAMIZAR ERIKA LILIANA	C.C. 60387396

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2022/05/11, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2022/07/11 BAJO EL NO. 201784 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA SEÑORA MARIA LILIANA GALEANO P, IDENTIFICADA CON CC. 52.085.501 RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 076 DE 2018/03/23 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/10 BAJO EL No 157899 DEL LIBRO 9, CONSTA:

R E V I S O R F I S C A L P R I N C I P A L E R N S T & Y O U N G A U D I T S . A . S .

C.C. 860008890-5

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/05/02 DE REVISORIA FISCAL, INSCRITA EN ETA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/05/10 BAJO EL NRO. 157900 DEL LIBRO 9, ANTES CITADO CONSTA: LA FIRMA "ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.", CON NIT : 860.008.890-5, DESIGNA A NATALIA ANDREA SUAREZ GONZALEZ, CON C.C. 1.030.591.578 Y T.P. 169829-T COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL, Y A ANGELA AURORA HERRERA TOVAR, CON C.C. 1.019.016.024, Y T.P. 206230-T, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2021/02/08, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/03/30 BAJO EL NUMERO 186846 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD ECOPETROL SA (CONTROLANTE) CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (SUBORDINADA) SOBRE LAS SOCIEDADES ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP Y PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, (SUBORDINADAS).

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6494 OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: QUE POR ESCRITURA NO. 754, ANTES CITADA CONSTA: "...LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE NI FIADORA NI HIPOTECAR O GRAVAR SUS BIENES NI PRESTAR SU FIRMA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SINO CUANDO EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LA AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA."

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2006/01/17

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 15171 DEL 1981/08/24
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS METROGAS S.A. E.S.P
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 39 # 25 - 71 CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL OFICINA 162
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6384935
E-MAIL: metrogas@metrogassaesp.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 289571 DEL 2014/03/13
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. - SEDE
SAN GIL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA OFICINA 211
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO: 7236962
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 335873 DEL 2015/12/30
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - PINCHOTE
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 4 # 3 - 22
MUNICIPIO: PINCHOTE - SANTANDER
TELEFONO: 3188565515
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 335874 DEL 2015/12/30
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - VALLE SAN JOSE
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 5 # 8 - 39
MUNICIPIO: VALLE DE SAN JOSE - SANTANDER
TELEFONO: 3188565515
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 335884 DEL 2015/12/31
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - CURITI
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022

METROGAS DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS METROGAS S.A. E.S.P

DIRECCION COMERCIAL: CALLE - 8 - # 9 - 43
MUNICIPIO: CURITI - SANTANDER
TELEFONO: 3175050292
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 335897 DEL 2015/12/31
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - SOCORRO
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 12 # 14 - 45
MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER
TELEFONO: 3174015207
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 335898 DEL 2015/12/31
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - VILLANUEVA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 # 13 - 15
MUNICIPIO: VILLANUEVA - SANTANDER
TELEFONO: 3184096145
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 336040 DEL 2016/01/04
NOMBRE: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - PARAMO
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 3 # 4 - 26
MUNICIPIO: PARAMO - SANTANDER
TELEFONO: 3188565515
E-MAIL: METROGAS@METROGASSAESP.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $70.313.551.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 3520

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/06 09:20:00 - REFERENCIA OPERACION 10602707

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO|
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |

| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022

Honorable
Juez Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga

Asunto: Contestación Acción de Tutela
Radicado: 2022-00119
Accionante: Ángel Gabriel Vega Carreño
Accionado: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y Otros
Vinculada: Área Metropolitana de Bucaramanga.

YESSICA MARQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.646.260 de Bucaramanga y T.P. 219.955 del C.S.J, en mi calidad de Profesional Especializada grado 22 código 222 con funciones de representación judicial del Área Metropolitana de Bucaramanga, muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, realizando las siguientes precisiones;

FRENTE A LOS HECHOS

1. En el presente caso omitiremos pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que el objeto de controversia no es de injerencia del Área Metropolitana de Bucaramanga y no se observa fundamento jurídico o fáctico alguno del que se pueda inferir una presunta vulneración a los derechos fundamentales del accionante por parte de la entidad que represento, puesto que no hace mención hacía esta entidad.

2. Consultado con el personal de la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga – Área de Catastro y el personal de gestión documental y atención al usuario, se pudo establecer que a la fecha NO hay solicitud o petición alguna elevada por el señor ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO ante la entidad que represento y que esté pendiente por respuesta o trámite.

3. El 12 de octubre de 2022, mediante correo electrónico de su Honorable Despacho, se notifica al Área Metropolitana de Bucaramanga de la vinculación de la Tutela de la referencia, otorgando el plazo de (48) horas para emitir pronunciamiento al respecto.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

DE LA NO VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA AMB

En el presente caso, una vez revisado y analizado el escrito de tutela junto con las pruebas aportadas, es claro y evidente que el Área Metropolitana de Bucaramanga no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, toda vez que no se vislumbra siquiera mención alguna de la entidad que represento respecto de afectaciones generadas por la misma o acciones que estén vulnerando sus derechos.

Adicional a lo anterior, a pesar de que la presente acción constitucional no se encuentra dirigida directamente contra Área Metropolitana de Bucaramanga, si se hace referencia en el acápite de los anexos, a oficio CD – 5734 del 6 de julio de 2022 emitido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el cual se dio respuesta a oficio radicado con el número CR 4161 del 14 de marzo de 2022, hecho que evidencia que hemos dado tramite a las solicitudes que en su momento fueron presentadas por el recurrente. Sin embargo, es pertinente señalar, que frente a los hechos relacionados en el escrito, el AMB no omitido proferir algún pronunciamiento.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso, es clara y evidente la ausencia de responsabilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga dentro del tema objeto de controversia, toda vez que, se entiende que esta entidad no está llamada a controvertir los hechos y pretensiones que sustentan la presente Acción Constitucional, pues cómo se indica en el acápite anterior, el AMB no tiene injerencia alguna en los hechos que fundamentan el litigio que nos ocupa, ni cuenta con facultades o funciones tendientes a garantizar los derechos del accionante o resolver el conflicto expuesto.

Así las cosas, la Entidad que represento no puede entrar a pronunciarse de manera diferente, todo esto acorde con lo señalado por la Corte así:

"El Juez Constitucional, como único director del proceso, está obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas (naturales o jurídicas) que puedan estar comprometidas en la presunta afectación, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que puedan ejercer la garantía consagrada en el artículo 29."

La Jurisprudencia Constitucional ha consagrado que los sujetos procesales dentro del trámite de la acción de tutela son:

"1.- el actor o los actores, que son titulares de los derechos fundamentales presuntamente afectados o amenazados por las conductas que se debaten dentro del proceso,
2.- los sujetos legitimados para fungir como agentes oficiosos de los derechos de personas que no están en condiciones de hacerlo por sí mismas,
3.- las personas o autoridades públicas contra quienes se dirige la acción de tutela, y

4.- Los terceros que tengan un interés legítimo en el resultado del proceso."

Es claro entonces que ninguna de las pruebas allegadas por el accionante, evidencia la presunta vulneración por parte del AMB de los derechos fundamentales invocados en su escrito, y en caso similar, la Corte Constitucional manifestó a través de **Sentencia T-010 de 1998** que cada extremo tiene la carga probatoria, necesaria para que el juez adopte la decisión adecuada, debiendo el solicitante aportar las pruebas de la configuración de vulneración alegada en cabeza de la entidad que represento, situación que no se presenta.

> *"Pero si ante el juez no ha sido probada la presentación de la solicitud, mal puede ser condenada la persona presuntamente destinataria de la misma, pues no existe el presupuesto del se deduzca que en tal evento estaba en la obligación constitucional de responder."*

En mérito de lo expuesto resulta necesario solicitar al Juez de tutela, la desvinculación del AMB dentro de la presente Acción de Tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones indicadas en el escrito tutelar, y solicito ordenar la desvinculación del AMB de la presente acción por falta de legitimación en la causa por pasiva.

PRUEBAS

1. Informe presentado por el Área de Catastro y el personal de gestión documental y atención al usuario.

Del señor Juez,

YESSICA MARQUEZ GUTIERREZ
C.C. No 1.098.646.260 de Bucaramanga
T.P. 219.955 del C.S.J
Proyectó: Jeniffer Guerrero - Judicante
Revisó: David Quiroz - abogado CPS.

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

notificaciones judiciales AMB <notificaciones.judiciales@amb.gov.co>

auto avocamiento acción de tutela 2022-00019 y oficios 4479 al 4487 notificaciones

ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE <cornejo_zalex@hotmail.com> 13 de octubre de 2022, 11:40
Para: Nathalia Bohorquez valencia <nathaliabohorquez72@gmail.com>, notificaciones judiciales AMB <notificaciones.judiciales@amb.gov.co>

buenos días revisando el escrito de tutela en los hechos y pretensiones, se pudo evidenciar que la accionante no ha solicitado ningún tipo de tramite ante la entidad sin tener respuesta alguna, por tal razón esta área no encuentra merito alguna para hacer la respectiva contestación toda vez que no hay solicitud alguna y carece de falta de legitimación.

DR. ALEXANDER CORNEJO Z??RATE

ABOGADO
CEL 3014567889

De: ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE <cornejo_zalex@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 16:38
Para: Nathalia Bohorquez valencia <nathaliabohorquez72@gmail.com>
Asunto: RE: auto avocamiento acción de tutela 2022-00019 y oficios 4479 al 4487 notificaciones

buenos días revisando el escrito de tutela en los hechos y pretensiones, se pudo evidenciar que la accionante no ha solicitado ningún tipo de tramite ante la entidad sin tener respuesta alguna, por tal razón esta área no encuentra merito alguna para hacer la respectiva contestación toda vez que no hay solicitud alguna y carece de falta de legitimación.

DR. ALEXANDER CORNEJO Z??RATE
ABOGADO
CEL 3014567889

De: Nathalia Bohorquez valencia <nathaliabohorquez72@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 15:03
Para: ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE <cornejo_zalex@hotmail.com>
Asunto: Fwd: auto avocamiento acción de tutela 2022-00019 y oficios 4479 al 4487 notificaciones

[El texto citado está oculto]

Imprímase sólo si es realmente necesario. El medio ambiente es cosa de todos.

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información del Área Metropolitana de Bucaramanga, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

--
Nathalia Bohórquez
Abogada UNAB

Floridablanca, octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
Correo: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-88-006-2022-00119– 00
ACCIONANTE:	ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS.

SANDRA ROCIO PICO CASTRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.381 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 180.749 del C.S. de la J., actuando en calidad representante legal de ACLARAR S.A.S, firma apoderada del Municipio de Floridablanca de conformidad con el poder otorgado, actuando bajo las potestades legales conferidas, por medio del presente escrito y estando en dentro del término legal, me permito descorrer traslado a la acción de tutela de la referencia; por la presunta vulneración a los derechos al trabajo, vida en condiciones dignas, mínimo vital e igualdad, propiedad privada, igualdad ante la ley y debido proceso.

I. FRENTE A LOS HECHOS

DEL PRIMERO: No me consta, si bien es cierto el accionante allega un contrato de compraventa suscrito en el año 2012, y una escritura pública de protocolización de mejoras en el inmueble ubicado en la carrera 18a # 57a-77 Barrio Villas del Reposo del Municipio de Floridablanca, no hay certeza que la posesión alegada se haya ejercido desde el año 2000.

AL SEGUNDO: No me consta, toda vez que el mismo versa sobre un negocio jurídico de índole privado.

AL TERCERO: No me constan las circunstancias que motivaron al accionante a protocolizar las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la carrera 18a # 57a-77 Barrio Villas del Reposo mediante escritura pública No.2472 del 11 de mayo de 2015 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.

AL CUARTO: No me consta.

AL QUINTO: No me consta, toda vez que no se allega prueba alguna de las supuestas actuaciones realizadas por funcionarios del Municipio de Floridablanca en dicho predio.

AL SEXTO: No me consta, toda vez que no existe prueba de esta afirmación en el plenario.

AL SEPTIMO: No me consta, toda vez que el mismo versa sobre situaciones que no se adelantaron en ejercicio de las competencias del Municipio de Floridablanca.

AL OCTAVO: No me consta; no obstante, se advierte que el mencionado señor William Cervera no tiene ningún tipo de vinculo contractual, legal ni laboral con el municipio de Floridablanca.

AL NOVENO: No me consta, toda vez que no existe prueba de esta afirmación en el plenario.

AL DECIMO: Es cierto, de conformidad con los documentos allegados como pruebas junto con el escrito de Tutela. Sin embargo, como bien lo asegura el Área Metropolitana de Bucaramanga, la función de registro de la propiedad de los bienes inmuebles en Colombia, se encuentra a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por lo tanto, la información idónea y precisa debe ser la suministrada por dicha Entidad.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA TUTELA

Me opongo a las pretensiones de la acción de tutela, en el sentido que, no se evidencia vulneración alguna de derechos fundamentales por parte del Municipio de Floridablanca.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa jurídica de este despacho va a sustentarse bajo dos líneas, cada una de la cual contiene el marco jurídico y jurisprudencial y seguidamente la explicación conforme el caso concreto objeto de la presente acción constitucional:

A) Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Del escrito de la acción de tutela se observa que los hechos presuntamente violatorios de los derechos fundamentales alegados por el accionante se desprenden de presuntas actuaciones desplegadas por el Banco Inmobiliario de Floridablanca a fin de reincorporar a su inventario de bienes inmuebles un predio presuntamente ocupado por particulares.

En ese orden de ideas, no se observa de qué manera el Municipio de Floridablanca haya tenido una intervención relevante en los hechos enunciados como violatorios de los derechos fundamentales al trabajo, vida en condiciones dignas, mínimo vital e igualdad, propiedad privada, igualdad ante la ley y debido proceso, pues este ente territorial no cuenta con la administración de los bienes inmuebles de carácter público en el Municipio de Floridablanca, como quiera que mediante Acuerdo 016 de 2004 dicha función le ha sido asignada al Banco Inmobiliario de Floridablanca -BIF-, quien es una entidad descentralizada del orden territorial, que goza de autonomía administrativa y financiera.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1015 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

> *"La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada "en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"*

Así las cosas, es claro que el Municipio de Floridablanca no cuenta con la potestad legal de adelantar actuaciones administrativas a finde reincorporar bienes inmuebles a su haber, motivo por el cual, se observa dentro de las pruebas documentales arrimadas con el escrito de Tutela, que el BIF se encuentra tomando medidas administrativas a fin de cesar la presunta invasión al predio ubicado en la carrera 18a # 57a-77 Barrio Villas del Reposo.

Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 016 de 2004, el Banco Inmobiliario de Floridablanca -BIF- es un establecimiento público del orden municipal, el cual tienen a cargo todos los inmuebles del Municipio de Floridablanca, lo que implica su custodia, mantenimiento y protección.

En atención a dicha función, en el numeral 19 del parágrafo primero, del punto quinto del artículo cuarto del Acuerdo 016 de 2004, se le atribuye al BIF el deber de "*Proteger los inmuebles que adquiera de cualquier ocupación de hecho y adelantar oportunamente*

todas las acciones civiles, penales y policivas para el restablecimiento de su posesión o mera tenencia".

Como puede observar su señoría, el Municipio de Floridablanca no es el directo responsable de la problemática planteada, así como tampoco está llamado a resolver el conflicto a cerca de la propiedad del bien ubicado en la carrera 18a # 57a-77 Barrio Villas del Reposo.

En ese orden de ideas, cualquier vulneración que el despacho encuentre probado en el presente asunto, no puede ser imputable al Municipio de Floridablanca, pues como ya se manifestó, el origen de la presunta vulneración a los derechos fundamentales alegados por la parte accionante, se derivan de conflictos surgidos en virtud de las actuaciones desplegadas por el BIF a fin de recuperar un inmueble presuntamente ocupado por un particular.

B). De la demostración de la existencia de un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha señalado en sus múltiples sentencias, que la acción de tutela está supeditado a la inexistencia o la ineficacia del medio de defensa judicial ordinario y extraordinario, cuando esta sea el medio capaz de restablecer el o los derechos afectados.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales, que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial[1].

No es la finalidad de esta acción ser una vía alternativa a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro indistintamente, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones comunes.

Adicional a lo anterior, se debe aclarar que, la existencia de otro medio de defensa judicial no convierte per se en improcedente la acción de tutela, pues debe tenerse en cuenta, (i) si se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) que los medios regulares con que cuente el interesado sean idóneos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso.[2]

Frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se esté frente a un perjuicio irremediable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que tal es la magnitud cuando, *"dadas las circunstancias del caso particular, se constate que (iii) el daño es cierto e inminente, esto es, que no se debe a conjeturas o especulaciones, sino que se halla sustentado en la apreciación razonable de hechos reales y apremiantes; (iv) que involucra gravedad, desde el punto de vista de su incontrastable trascendencia y de la naturaleza del derecho fundamental que lesionaría; y (v) de urgente atención, en el sentido de que sea necesario e inaplazable precaverlo o mitigarlo, evitando que se consume una lesión antijurídica de connotación irreparable".*[3]

En este caso, la acción de tutela no se utiliza como mecanismo transitorio y no se acredita la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Lo anterior, como quiera que de lo pretendido por el accionante a través de este medio tutelar resulta improcedente habida cuenta que tales pretensiones no están dirigidas a conjurar un perjuicio irremediable, el cual valga decir que siquiera hay prueba sumaria que demuestre el mismo.

[1] T-600 de agosto 1° de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1198 de noviembre 15 de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-321 de marzo 21 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo.
[2] T-384 de julio 30 de 1998, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.
[3] T-1316 de diciembre 7 de 2001, M. P. Rodrigo Uprimny Yepes.

En ese orden de ideas, **en el caso concreto** no se configura ninguno de los elementos desarrollados jurisprudencialmente para establecer la irremediabilidad de los perjuicios[4], pues no se acredita la inminencia del daño, no existe una amenaza y una probabilidad de sufrir un mal irreparable, así como tampoco se observa una gravedad o menoscabo material o moral de la accionante.

C. Falta de configuración de la acción u omisión alegada por la parte accionante.

Es importante, precisar que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991*, "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*, establecen que ésta es un mecanismo preferente y sumario destinado a garantizar los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares en ciertos casos.

Así mismo, el artículo 13 del referido Decreto dispone contra quien se debe dirigir la acción:

> ***"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES.*** *La acción se dirigirá* ***contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental****. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior".* (Negrilla propia)

Es decir, que dentro de los requisitos de procedibilidad de la tutela se encuentra el que esté dirigida *"contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental*".

En el presente caso, el accionante invocó la acción constitucional, bajo el argumento que, se tutelara su derecho fundamental al trabajo, vida en condiciones dignas, mínimo vital e igualdad, propiedad privada, igualdad ante la ley como quiera que considera que las actuaciones desplegadas por el BIF vulneran sus derechos fundamentales.

Así las cosas, se evidencia que el Banco Inmobiliario de Floridablanca se encuentra adelantando acciones tendientes a recuperar la posesión del predio ubicado en la carrera 18a # 57a-77 Barrio Villas del Reposo, ya que entienden que dicho inmueble es de su propiedad.

Colofón de lo señalado en precedencia, no encuentra eco en sede de tutela los hechos y fundamentos en que se finca la acción de amparo impetrada en contra el Municipio de Floridablanca, toda vez que no solo no se encuentra acreditada la participación del ente territorial en los hechos relacionados por el tutelante, sino que tampoco se advierte la amenaza o vulneración de los derechos alegados

Finalmente, teniendo en cuenta entonces, que el Banco Inmobiliario de Floridablanca es plenamente autónomo en el desarrollo de sus funciones, las actividades que despliegue para el cumplimiento de las mismas no pueden ser atribuidas al Municipio de Floridablanca.

En conclusión: La acción de la referencia debe ser declarada improcedente por no configurarse los requisitos generales de procedencia: a**).** Legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Floridablanca. b**).** La acreditación de la ocurrencia de un perjuicio irremediable. No obstante, de estudiarse de fondo, debe decirse que no se acredita la vulneración por parte del Municipio de Floridablanca de los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela.

---

[4] Sentencias T-225 de 1993 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), T-436 de 2007 (MP. Rodrigo Escobar Gil), T-016 de 2008 (MP. Mauricio González Cuervo), T-1238 de 2008 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) y T-273 de 2009 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto), entre otras.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Se **DECLARE IMPROCEDENTE** la acción de tutela de la referencia, toda vez que no se cumplen los **requisitos generales** de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Floridablanca y la demostración de un perjuicio irremediable que hagan procedente el estudio de fondo de la acción de tutela.

SEGUNDA: De considerar el despacho viable el estudio de fondo de la presente acción, **solicito se NIEGUEN las pretensiones de amparo constitucional,** comoquiera que no se acreditó la vulneración de derechos fundamentales por parte del Municipio de Floridablanca. En consecuencia, solicito se **desvincule** al ente territorial que represento en el trámite de tutela.

V. ANEXOS

1. Resolución de nombramiento y acta de posesión de Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas como Secretaria de Despacho adscrita a la Secretaría Jurídica de Floridablanca.
2. Poder conferido a ACLARAR SAS

VI. NOTIFICACIONES

El municipio de Floridablanca recibe notificaciones en el correo electrónico: **notificaciones@floridablanca.gov.co**

La suscrita al correo electrónico: aclararsas@gmail.com.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

SANDRA ROCIO PICO CASTRO
C.C. No. 63.555.381 de Bucaramanga
T.P. No. 180.749 del C.S. de la J.
RL ACLARAR SAS.

Señores
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga – Descentralizado en Floridablanca
j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: PODER
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
Radicado: **68001-40-88-006-2022-00119-00**

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.090.050 expedida en Curití (Santander), en mi calidad de Secretaría Jurídica del Municipio de Floridablanca nombrada mediante Decreto 0397 de 2021 y delegada para para ejercer la Representación Judicial del Municipio de Floridablanca, comedidamente manifiesto a su honorable despacho, que por este confiero poder especial, amplio y suficiente, a la firma **ACLARAR SAS**, identificada con NIT. 900.285.599-7, empresa cuyo objeto es prestar servicios jurídicos y defensa judicial, representada legalmente por la abogada **SANDRA ROCIO PICO CASTRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.555.381 expedida en Bucaramanga – Santander, portadora de la tarjeta profesional No. 180.749 del C.S. de la J., quien actuará como persona jurídica apoderada para que, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, ejerza la defensa de este ente territorial en el proceso judicial de la referencia.

La persona jurídica queda investida de las respectivas facultades para asistir a Audiencias o Diligencias programadas por su Despacho según el asunto de la referencia, contestar la demanda, conciliar o no, según los lineamientos de Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, recibir notificaciones, interponer recursos, comparecer a las audiencias de cualquier tipo, y expresamente para conciliar, recibir, transigir, sustituir, otorgar poderes, designar apoderados, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades consagradas en los artículos 77 del C.G.P y SS., para el cabal desempeño del presente poder.

Sírvase señor (a) Juez reconocerle personería a la persona jurídica ACLARAR SAS para actuar en los términos y para los fines del presente mandato; asimismo, conceder acceso al expediente digital, y, con ocasión a la Ley 2213 de 2022, se indica el correo electrónico en el cual se recibirán notificaciones judiciales aclararsas@gmail.com (apoderado), notificaciones@floridablanca.gov.co (Municipio). Advirtiendo que el presente poder no se presentará con firma manuscrita o digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
C.C. No. 28.090.050 expedida en Curití (Sder)
Secretaría Jurídica del Municipio de Floridablanca

Acepto,

SANDRA ROCIO PICO CASTRO
C.C. No. 63.555.381 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 180.749 del C.S. de la J.
Representante Legal de ACLARAR S.A.S.

Gmail **ACLARAR SAS <aclararsas@gmail.com>**

poder

1 mensaje

Oficina Asesora Juridica <notificaciones@floridablanca.gov.co> 14 de octubre de 2022, 15:26
Para: ACLARAR SAS <aclararsas@gmail.com>

BUEN DIA
DRA SANDRA ROCÍO PICO CASTRO
RL. ACLARAR SAS

CON EL FIN DE EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SE ADJUNTA PODER PARA EL DESARROLLO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
Radicado:	**68001-40-88-006-2022-00119-00**

--

AGRADECIENDO SUS BUENOS OFICIOS

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información de la Alcaldía de Floridablanca, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

poder AT 2022-119 J6 PCFC FLORIDA.pdf
77K

DECRETO No. 0397 **DE 2021**

(10 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese al(a) señor(a) **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.090.050 expedida en Curití (Sder), para que desempeñe el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, **NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04**, adscrito(a) a(la) **SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

Dado en Floridablanca a los 10 NOV 2021

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
Secretario General

Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO:	GD-F-
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Julio-05-2013
		FECHA APROB	Julio-05-2013
		TRD	200.30.002
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	

N° 0095

En el Municipio de Floridablanca, el 10 NOV 2021 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS**, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la **SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** con una asignación básica mensual de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($11,336.000,oo),** para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0397, de fecha 10 NOV 2021 con efectos fiscales a partir del 10 NOV 2021.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 28.090.050 expedida en Curití (Sder) Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 05 ENE 2021

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6º de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaría en contra suya.

Quien da posesión

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

El Posesionado

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
C.C. 28.090.050 expedida en Curití (Sder)

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
Secretario General

Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/08/24 HORA: 8:11:9
10589376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A6S5223839

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
ACLARAR S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-168543-16 DEL 2009/05/26
NOMBRE:ACLARAR S.A.S.
NIT: 900285599-7

DOMICILIO: PIEDECUESTA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 16 # 35 - 18 OFICINA 706 EDIFICIO TURBAY
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6707056
TELEFONO2: 3142509655
EMAIL : aclararsas@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

Signature Not Verified
Firma Electrónica

ACLARAR S.A.S.

DIRECCION: CARRERA 16 # 35 - 18 OFICINA 706 EDIFICIO TURBAY
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6707056
TELEFONO2: 3142509655
EMAIL : aclararsas@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/05/07 DE JUNTA DE SOCIOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/05/26 BAJO EL No 80694 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ACLARAR LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 12/09/2013, DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/09/2013, BAJO EL NRO. 113673, DEL LIBRO IX, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 12/09/2013, DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/09/2013, BAJO EL NRO. 113673, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO LA RAZON SOCIAL A: "ACLARAR S.A.S.".

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 12/09/2013, DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/09/2013, BAJO EL NRO. 113673, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE BUCARAMANGA A PIEDECUESTA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
0001	2013/09/12	JUNTA EXTRAO	BUCARAMANGA	2013/09/27	
ACTA					
01	2019/01/01	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2019/05/03	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 12/09/2013, DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES COMO: A) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE OFICINA, LABORES DE ASEO Y LIMPIEZA EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO, MENSAJERÍA, CONMUTADOR, CONDUCCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ATENCIÓN PERSONALIZADA AL PÚBLICO, SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE ATENCIÓN LOGÍSTICA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERACIONES Y NO OPERACIONALES, MISIONALES Y NO MISIONALES, SERVICIOS DE AUXILIARES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA, MANEJO DE ARCHIVO, DIGITACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS; A TODAS LAS EMPRESAS DE ORDEN PÚBLICO, PRIVADA Y EN TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE B)SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL, CIENTÍFICA Y ESPECIALISTA, SERVICIOS JURÍDICOS, CONTABLES, TRIBUTAROS, COMERCIALES DE ASESORÍA, Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, PRIVADA O PERSONAL NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, Y TEMAS CONTABLES, TRIBUTARIO Y COMERCIALES; A TODAS LAS EMPRESAS DE ORDEN PÚBLICO, PRIVADA Y EN TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,

DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE; C) GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN EN TODAS LAS MATERIAS EN LAS QUE LA EMPRESA PRESTE SUS SERVICIOS, MEDIANTE SEMINARIOS, CURSOS, DIPLOMADOS, Y DEMÁS; D) SERVICIOS DE GESTIÓN HUMANA PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ESPECIALIZADO, DIRECTIVO Y OPERATIVO EN LOS DIFERENTES RAMOS Y SECTORES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS O ENTIDADES PÚBLICAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. PARTICIPAR EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA; GESTIONAR Y EJECUTAR LICITACIONES, OUTSORCING, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y LOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS, LEASING; DAR O RECIBIR DINERO Y BIENES A CUALQUIER TÍTULO; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIAS; 2. OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EFECTOS COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN; DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR; 3. ADQUIRIR ACCIONES Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES Y TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 4. TOMAR DINERO A MUTUO, EN PRÉSTAMO A INTERÉS, Y EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 5. DAR O TOMAR DINERO EN INTERÉS CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LOS DERECHOS DE LOS CUALES SEA TITULAR, DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES; 6. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIDOS EN PAGO; 7. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, 8. FUSIONARSE, CONSTITUIR CONSORCIO, O UNIÓN TEMPORAL CON ELLOS O ABSORBERLAS EN FIN ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$21.000.000	28	$750.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$21.000.000	28	$750.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$21.000.000	28	$750.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: : QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 12/09/2013, DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 28. ¿ REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01-2022 DE 2022/01/06 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/01/13 BAJO EL No 195426 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE

ACLARAR S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL PICO CASTRO SANDRA ROCIO
DOC. IDENT. C.C. 63555381

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 001, DEL 12/09/2013, DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 9412 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 168544 DEL 2009/05/26
NOMBRE: ACLARAR
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 16 # 35 - 18 OFICINA 706 EDIFICIO TURBAY
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6707056
E-MAIL: aclararsas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO
OTRA ACTIVIDAD 2 : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

ACLARAR S.A.S.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $716.019.116

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/24 08:11:09 - REFERENCIA OPERACION 10589376

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Pedro Pablo Contreras Pacheco

Floridablanca, 13 de octubre de 2022

RESPUESTA ACCION DE TUTELA.
RADICADO Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00119

Doctor
DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA
JUEZ
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE BUCARAMANGA
DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

REFERENCIA: RESPUESTA ACCION DE TUTELA.
TUTELA RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00119
DEMANDANTE: ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
DEMANDADO: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA Y OTROS
VINCULADO

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta al escrito de tutela de la siguiente manera:

FABIOLA INÉS AMOROCHO BARRAGÁN, *mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de* ***INSPECTOR DE POLICÍA PRIMERO DE FLORIDABLANCA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA****, dependencia administrativa a quien se le allega auto de fecha 12 de octubre de 2022, donde se VINCULA, este despacho en TUTELA RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00119, en conocimiento de la presente causa constitucional; me permito en forma respetuosa y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, trasladarle el presente documento que contiene las respetivas consideraciones encaminadas a la desvinculación del presente despacho, a la causa constitucional de la referencia, y así mismo del estudio de la acción deprecada, se declare por parte del JUEZ CONSTITUCIONAL, que el despacho de la INSPECTOR DE POLICÍA PRIMERO DE FLORIDABLANCA, dependencia de la* ***SECRETARÍA DEL INTERIOR,*** *no ha vulnerado los derechos fundamentales al accionante señor* **ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO.**

El suscrito inspector primero de policía como titular del Despacho, no se pronuncia respecto de los derechos tutelados, no me constan y en la fecha NO SE HALLO PROCESO POLICIVO DONDE EL ACCIONANTE SEA PARTE EN EL TRAMITE POLICIVO y no o hay peticiones por resolver a su petición.

Respecto de la medida de recomendación expedida el día 27 de septiembre de 2022, en radicado TRD 400-39-5- RAD-0259-2022, fue peticionada por el accionante, conforme al art. 83 de la CN, este despacho dio crédito a su petición y expide la medida de recomendación, que no es más que una información al comandante de Policía, más cercano al domicilio para que de manera preventiva de ser necesario acuda al llamado del ciudadano de manera URGENTE a brindar protección y apoyo y de ser necesario por algún comportamiento contrario a la convivencia y se proceda con la mediación art. 222 de la Ley 1801.

Del Honorable Juez, Atentamente,

FABIOLA INES AMOROCHO BARRAGAN
Inspector de Policia Urbano Uno.
Alcaldía de Floridablanca

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

ORIP Bucaramanga, **3002022EE04660**

Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

Señor(es)
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTRL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA.
ASUNTO: ACCION TUTELA
ACCIONANTE: ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
VINCULADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00119.
OFICIO: No. OFM 148 de 24-06-2022. Recibido en esta Oficina el 24-06-2022, a las 3:41:13 p.m., con Radicado: 3002022ER03524.

EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.246.644 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito contestar la acción de tutela, advirtiendo que el Representante legal de la entidad es el señor Superintendente de Notariado y Registro, por disposición expresa del Decreto 2723 de 2014 que reestructuró la Superintendencia de Notariado y registro, careciendo por tanto el Registrador de representación legal.

A los hechos expuestos por el accionante, me permito dar contestación en los siguientes términos:

1. Al hecho N°. 1. No nos consta. Se realizó la búsqueda en el índice de propietarios por número de cedula y numero predial, y no arrojo resultados.
2. Al hecho N°. 2. No es de nuestra competencia.
3. Al hecho N°.3. No es de nuestra competencia.
4. Al hecho N°. 4. No nos consta
5. Al hecho N°. 5. No es de nuestra competencia.
6. Al hecho No. 6. No es de nuestra competencia.
7. Al hecho No. 7. No es de nuestra competencia.
8. Al hecho No. 8. No es de nuestra competencia.
9. Al hecho No. 9. No es de nuestra competencia.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bucaramanga - Santander
Dirección: Carrera 20 No. 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

10. Al hecho No. 10. No es cierto. Se realizó la búsqueda en el índice de propietarios, con el número de cedula y no arrojo resultados.

En lo que tiene que ver con esta oficina de registro, me permito informarle que:

Las acciones posesoria, contenidas en el título XIII del Código Civil, según el artículo 972, tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos.

Pero estas acciones posesorias, no son objeto de registro, en los folios de matrícula inmobiliaria.

Si el bien carece de nomenclatura, no se encuentra en nuestra base de datos, al igual que el número predial citado, no se encuentra en nuestra base de datos.

Para su información, adjunto el resultado de búsqueda o consulta de acuerdo a los criterios de numero de cedula, del tutelante, número de cedula de Augusto Ortega Peña, así como por dirección no arroja resultado alguno.

Por lo anterior, no podemos determinar el número de matrícula inmobiliaria, para saber con certeza quien es el titular de los derechos reales de ese bien inmueble.

De esta forma se deja contestada la tutela, en aras de aclarar los hechos materia de Litis, teniendo en cuenta que esta oficina de registro, no ha violado ningún derecho fundamental del tutelante.

Cordialmente,

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. De Bucaramanga.

Aprobó: Dr. E. Guillermo Rodríguez B.- Registrador Principal
Proyectó: Abg. Analucía Tarazona C. –Coordinación Jurídica.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bucaramanga - Santander
Dirección: Carrera 20 No. 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

SOLICITUD CONSULTA

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 11:25:43 am

No. RADICACIÓN: **2022-300-2-2254**

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

CRITERIO 4.

Primer Apellido: ORTEGA
Segundo Apellido: PE%A
Nombre: AUGUSTO

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

SOLICITUD CONSULTA

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 11:25:43 am

No. RADICACIÓN: **2022-300-2-2254**

CRITERIO 1.

Tipo de Documento: CC
Número de Documento: 91218380

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

CRITERIO 2.

Primer Apellido: VEGA
Segundo Apellido: CARRE%O
Nombre: ANGEL GABRIEL

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

CRITERIO 3.

Tipo de Documento: CC
Número de Documento: 19336902

SOLICITUD CONSULTA
Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:23:04 pm

No. RADICACIÓN: **2022-300-2-2264**

CRITERIO 1.
Dirección: %57A%77%

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

CRITERIO 2.
Dirección: %57%77%

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

SOLICITUD CONSULTA
Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:30:08 pm

No. RADICACIÓN: **2022-300-2-2265**

CRITERIO 1.
Dirección: %57-77%

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

CRITERIO 2.
Dirección: %57-77%

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

CRITERIO 3.
Dirección: %57-%77%

Resultados:
la consulta no arrojó ningún resultado

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022

Señor,
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE BUCARAMANGA- DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA.
Email: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

2414

Referencia: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 68001-40-88-006-2022-00119
Accionante: ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO
Accionado: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, METROGAS S.A E.S.P Y LA POLICIA NACIONAL DE FLORIDABLANCA.

JULIO CÉSAR GÓNZALEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°13.540.816 expedida en Bucaramanga, en mi condición de Director General y representante legal del Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF), establecimiento público identificado con N.I.T. 900.015.871-9**,** nombrado mediante Decreto Municipal N°0108 de 18 de marzo de 2021 y posesionado en la misma fecha mediante acta N°0026, facultado para actuar en el procedimiento mediante acuerdo Municipal N°016 de diciembre de 16 de 2004, conforme a la notificación allegada con radicado de entrada No. 2893 del 13 de octubre de 2022 del auto que avocó conocimiento, por medio del presente escrito y estando en oportunidad procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor **ÁNGEL GABRIEL VEGA CARREÑO** contra la **ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, METROGAS S.A E.S.P Y LA POLICIA NACIONAL DE FLORIDABLANCA.**

1. **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

PRIMERO: NO es cierto, toda vez que señor Juez como procede a explicar, el predio ubicado en la dirección Carrea 18ª # 57 A- 79 costado norte/ zona verde K 48 Barrio las Villas, al momento de expedir su licencia fue afectado como espacio público así; el barrio el reposo, es un desarrollo urbano que fue licenciado en los años 1990-1991 en virtud del código de urbanismo metropolitano y del cual se dividió en 3 etapas. Sin embargo, la norma urbana de esa época solo obligaba a entregar las cesiones tipo A que son predios para equipamientos comunitarios, en tal sentido los demás

espacios públicos como zonas verdes, vías peatonales, vehiculares, quedaban afectadas en los planos debidamente licenciados por el Departamento Administrativo de planeación municipal de Floridablanca, situación que se puede verificar en los diferentes documentos que si ha bien lo quiere el señor juez se puede anexar. Aunado lo anterior, se establece que por la naturaleza de esos bienes que hacen parte de las zonas verdes son espacios públicos al servicio de la comunidad y no se puede demostrar que se tenga escriturado folio a nombre del municipio de Floridablanca que corresponda a justo título. En consecuencia, se han venido realizando procesos policivos de recuperación de espacio público en aquellos barrios que fueron licenciados con esa norma urbana del 82 por la naturaleza del bien inmueble.

De conformidad con la sentencia de la **Corte Constitucional C-183 de 2003** establece: *"[L]a Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables'.*

Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. ***No es válido entonces exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional****. Por ello durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia había dicho que 'el dominio del Estado sobre los bienes de uso público, es un dominio sui generis'. Y la Corte Constitucional también ha diferenciado con nitidez, en anteriores decisiones, el dominio público y la propiedad privada. Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen 'por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1°), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público". (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, la Corte prevé que no todos los predios tienen justo título y por eso no dejan de ser de uso público y/o espacio público.

SEGUNDO: NO es cierto, el señor Accionante pretende probar que con la celebración de un negocio jurídico denominado "Compra venta" tiene la titularidad del predio. No obstante, ello no demuestra la propiedad, sino que tiene una ocupación en virtud del negocio que un particular haya hecho y del cual no tiene justo título.

TERCERO: NO es cierto, de acuerdo a lo expresado por el Accionante, él está hablando de una compra venta que no pudo llevarse a registro por cuanto el predio en mención está presentando ausencia registral debido a que el predio en mención fue una zona que quedo afectada al uso público y debe ser declarada mediante una Resolución expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos según lo establece la Resolución No. 09176 del 30 de 0ct de 2020 *"Por medio de la cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 2044 de 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamiento humanos ilegales y se dictan otras disposiciones".*

Además, las mejoras hoy en día no pueden ser reconocidas, pues a la luz del proceso se está generando una falsa tradición sobre un inmueble público.

CUARTO: Es cierto, teniendo en cuenta el acta de diligencia de descargos del 8 de mayo de 2006 en la inspección segunda de policía de Floridablanca rendida por el señor **ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO**, así: *"**PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si conoce el motivo de la presente diligencia. **CONTESTO**: Si. **PREGUNTADO**: como dice conocer el motivo de la presente diligencia sírvase hacer un relato breve de los hechos. **CONTESTO**: Es un lote que queda en el barrio hace mas de 45 años, era un basurero, un carrasco botadero de perros y pollos muertos, escombros, atracaban de noche en ese lugar, metían vicio e incluso era un sitio inseguro, yo lo transformé ya que no tengo trabajo, y mis hijas tienen hijos y todos estamos sin trabajo, sacamos plata prestada para limpiar el lote y para conseguir los utensilios y vender almuerzos a $2000 pesos y para los niños estudiantes a $1000. **PREGUNTADO**: Es consciente que con su venta se esta invadiendo el espacio público. **CONTESTO**: Si hay un basurero y por 45 años nadie dijo nada, nunca nadie dijo nada, ni una ley ni ningún vecino. No creo que este invadiendo el espacio público, yo no le estoy haciendo ningún mal a nadie, lo que es público es el andén, pero donde yo tengo eso no (…)".*

Como se evidencia en la diligencia anterior, el accionante con apreciaciones subjetivas determina que el predio en mención por estar inhabitado no es de nadie y por tanto puede ejercer arbitrariamente la ocupación sobre el mismo y disponer de una actividad comercial. Desconociendo, la protección que tienen los bienes y los espacios de uso público que no son solamente los andenes como lo expresa en accionante sino los terrenos que tienen afectación al uso público.

Asimismo, conforme al acta de descargos del 10 de noviembre de 2015 en la inspección segunda de policía de Floridablanca mediante el cual señor **ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO** indicó: *"**PREGUNTADO**: Esta de acuerdo, si o no y porque con la querella de Restitución de bien de uso*

público incoada por algunos habitantes del Barrio las Villas, se deja constancia que se le pone enfrente dicha querella y la cual el señor ***ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO CONTESTO****: (…) Ahora yo monte un negocito ahí y si es de agrado de ustedes pueden ir y revisar si eso es para droga, vendo o no vendo comida". **PREGUNTADO**: ¿Manifieste al despacho que elementos se encuentran en dicho predio? **CONTESTO**: Es una caseta que construimos, al principio estaba sin encerrar y debido a la inseguridad la encerré, viven mis dos hijas madres cabezas de hogar, con sus hijos, tenemos el negocito, venta de comidas, de almuerzos, una especie de tiendita".*

De igual manera, mediante acta de constancia de comparecencia del 27 de noviembre de 2017 en la inspección segunda de Floridablanca, se evidencia: *"(…) El señor manifiesta que tiene problemas económicos y esa caseta es donde realiza su trabajo, no tiene documentos para la realización de la obra ni escrituras del predio.* ***En dicha diligencia, se le manifiesta al señor ANGEL GABRIEL VEGA que no puede realizar ninguna construcción ni modificación al lote motivo del presente proceso, pues cualquier construcción o modificación sin los permisos tiene consecuencias legales****".*

Así las cosas, el señor accionante hizo caso omiso a lo expresado por la autoridad policiva y no solo siguió realizando mejoras al sitio, sino que siguió ocupando el predio de manera ilegal. Y como se prueba en lo manifestado por el mismo accionante, reconoce que no tiene permisos ni escrituras para realizar obras en el predio que está ocupando.

Lo anterior, surgió teniendo en cuenta el oficio 11508 del 19 de diciembre de 2014, allegado por parte del secretario del interior de la época, **LUIS AUGUSTO CHÁVEZ NÚÑEZ** en el que se comunica: *"evidencia la construcción de una vivienda abandonada, que está invadiendo el espacio público, por lo anterior solicita se realice una inspección ocular y se inicie el proceso correspondiente".*

Oficio del 24 de noviembre de 2014 expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga en el que determina:

- *"Se encontró una vivienda abandonada tipo rancho, en madera y latas, en precarias condiciones, ubicada en la zona verde de un talúd que es base de la vía principal sobre la carretera 17ª del Barrio las villas. De acuerdo a la información de los vecinos, este rancho fue construido hace 8 años aproximadamente.*
- *La comunidad manifiesta que este sector es altamente peligroso, pues la construcción se ha convertido en el metedero de malandros y viciosos que acechan a los transeúntes y vecinos.*
- *Del abandono de este recinto, se aprovechan las personas que ocasionalmente lo utilizan para desechar residuos sólidos y animales muertos sobre el talud.*

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

- *Revisada la información suministrada por los vecinos del sector y la base de datos de la entidad, se encontró que el área referida está catalogada en el POT de Floridablanca, como zona verde de uso público".*

De lo anterior, se puede evidenciar que se encontraba la construcción de una vivienda que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial aparece como una zona verde de la k 48 del barrio las villas. Es un predio que tiene una afectación como zona verde. El diagnostico por la autoridad de planeación y el censo que adelanta catastro demuestra toda luces que siempre este predio ha estado al servicio de la comunidad como zona verde.

QUINTO: Es cierto, mediante oficio con Radicado Interno No. 1620 se solicitó la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, en razón a que el espacio público en mención presenta una ocupación ilegal, la cual si bien es objeto de actuaciones policivas de recuperación en curso, resulta indispensable para las finalidades misionales de esta entidad fijarse como prohibición la prestación de servicio público domiciliario alguno a los ocupantes de la zona, en aras de no generarse en dicha actuación una obligación indemnizatoria y de reubicación a cargo de los prestadores infractores.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 en la que señala que "El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos", por lo tanto, el propietario del inmueble, en este caso, el Municipio de Floridablanca, puede solicitar, como parte solidaria dentro del contrato, la suspensión de este.

SEXTO: No nos consta, toda vez que el acápite de pruebas se adjuntó solamente una copia del recibo público de gas domiciliario. Sin embargo, el pago del impuesto a catastro no es válido para demostrar justo título. El pago al que aduce el señor accionante es al reconocimiento de mejora del predio.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto, toda vez que de conformidad al oficio No. 1620 del 01 de agosto de 2022, se solicitó la suspensión del servicio público de gas en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 en la que señala que el "El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos", por lo tanto, el Banco Inmobiliario de Floridablanca tiene el deber y la potestad como parte solidaria dentro del contrato, la suspensión del servicio en procura y protección del espacio público ocupado ilegalmente.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Manifiesta el accionante, que la única forma de sustento es su actividad comercial o laboral es la de un pequeño restaurante que tiene en el predio ocupado ilegalmente, **sin embargo, de acuerdo con la consulta y certificado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro se pudo determinar que el señor ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO tiene un lote de terreno con área de 111.OO MTS.2, identificado con N° de matrícula inmobiliaria 300-233037, a su nombre y figura como propietario del mismo. Es decir, señor Juez el accionante tiene un predio a su nombre y aún así persiste en ocupar de manera ilegal el predio del Municipio de Floridablanca usufructuándose con el mismo. (Se anexa prueba).**

OCTAVO: No nos consta, toda vez que el señor **WILLIAM CERVERA** no es funcionario del banco inmobiliario de Floridablanca y se le conoce como el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio las Villas del reposo.

Señor Juez, el Banco Inmobiliario de Floridablanca ha mantenido el debido proceso y efectuado todas las actuaciones administrativas pertinentes conforme al proceso policivo con radicado No. 436 de 2015. (Se anexa expediente como prueba)

NOVENO: No nos consta, el Banco Inmobiliario de Floridablanca ha realizado todas las actuaciones legales conforme al debido proceso y en virtud del proceso policivo en curso.

DECIMO: No es cierto, el accionante no leyó bien con detenimiento el oficio del Juez Sexto de Paz de Floridablanca, en ningún momento indica que el predio con referencia catastral 68276010300000044003100000000es propiedad del señor **AUGUSTO ORTEGA PEÑA**, el togado en dicho oficio expresa: *"que <u>este predio posee una mejora</u> identificada con el número predial 68276010300000044003150000000 1, la cual se encuentra inscrita catastralmente con la siguiente información (…)".*

Está correcto indicar, que una vez consultada la base catastral se encuentra que se tiene una mejora reconocida por la autoridad catastral sobre un bien que se encuentra afectado al uso público como zona verde protegida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Conforme a la sentencia prevé: "*Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado "son inalienables, inembargables e imprescriptibles", en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, "se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad".*

Lo anterior quiere decir señor Juez, que el Banco Inmobiliario de Floridablanca como máxima autoridad en la en la administración del espacio público, tiene la facultad legal y tutela jurídica del Estado para proteger los bienes de uso público y evitar que los particulares se apropien de los mismos afectando la comunidad y el interés general.

AFECTACIÓN BIENES DE USO PÚBLICO. En sentencia REF: EXPEDIENTE T-54186, Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO determina: "*La afectación consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificables: a) un aspecto material, esto es, la existencia de un bien apto para el uso público y b) el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o en el accionar del órgano estatal que demuestra de manera directa e inequívoca el deseo de consagrar un bien al uso público. Entre nosotros, la afectación puede consistir en una manifestación de voluntad o en hechos de la administración, por cuanto existen bienes naturales en donde la sola presencia del bien implica la titularidad del dominio en cabeza del Estado, pues, hay normas genéricas que así lo disponen, (a manera de ejemplo los ríos son de uso público de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 677 C.C.). Pero respecto de la afectación por hechos de la administración respecto de los bienes artificiales, nuestra legislación ha señalado que la naturaleza jurídica particular no se altera por el uso público (…)".*

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

Artículo 674: BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

ARTICULO 2519. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

II) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA SOBRE UN BIEN DE USO PÚBLICO.

Enmarcada la situación fáctica señor Juez resulta claro que el primer análisis que debe realizarse en el asunto es el de procedencia de la acción de tutela, esto en atención a que según lo dispuesto el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela es un mecanismo de protección de derechos que encuentra consagración directa en la Constitución Política, goza de un trámite preferente y sumario que permite acceder a un mecanismo judicial efectivo e impostergable, de encontrarse amenazados derechos fundamentales.[1]

Precisamente por el tipo de intereses que protege y la celeridad con que opera, la acción de tutela es una alternativa jurídica que ha de ser utilizada de manera subsidiaria, solo en uno de estos escenarios: (i) cuando no existan otros mecanismos de defensa judicial que permitan al individuo o grupo afectado buscar protección a su derecho; (ii) cuando, aun existiendo otros medios de defensa, los mismos no sean idóneos o eficaces en el caso concreto para el mismo fin; o (iii), cuando se busque evitar la configuración de un perjuicio irremediable[2], de tal suerte que no puede desplazar ni sustituir las vías judiciales ni administrativas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia expresa: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De igual manera, el Artículo 72 prevé: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

---

[1] *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."* Constitución Política de 1991, art. 86

En este sentido resulta claro que en el presente caso la acción de tutela invocada resulta improcedente, por cuanto la pretensión principal del accionante se encuentra encaminada a que el Juez de tutela tutele el derecho a la propiedad privada sobre un bien que se encuentra afectado al uso público como zona verde protegida. Y es deber del Estado y del Banco Inmobiliario de Floridablanca exigir el respeto y la protección de estos bienes para la comunidad en general. A su vez, se tutele el derecho al mínimo vital, al trabajo por ejercer actividades comerciales usufructuándose de un predio público y que como se anexa prueba **el accionante es propietario de un lote de terreno de 111.00 mt2.** Persistiendo en ejercer ocupación ilegal sobre el predio afectado como uso público.

Ahora bien, en relación con el proceso policivo: **en sentencia T-1104 de 2008, reiteró que:**

> *"4.1. La jurisprudencia constitucional ha considerado de manera reiterada,* ***que cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales.*** *Esta asignación especial de atribuciones jurisdiccionales a las autoridades policivas se aviene con el precepto constitucional del artículo 116 inciso 3, según el cual "excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas". Estos actos se encuentran excluidos del control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, que dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo carece de competencia para juzgar las decisiones proferidas en juicios civiles o penales de policía regulados por la ley. (…)."*

Así mismo, jurisprudencialmente la misma Corporación ha distinguido tres aspectos del poder de policía señalados en varias normas de la Constitución Política: el *poder de policía* propiamente dicho (expedición de leyes), la *función de policía* (rutina y como parte de una función administrativa) y la referida *actividad de policía* (ejecución del poder material de la función de policía).

En sentencia T-367 de 2015 se reitera y advierte que algunas decisiones que se adoptan en ejercicio de esa función de policía se revisten de una naturaleza judicial, por lo que el juez administrativo queda totalmente excluido de su control. Y es precisamente, este tipo de decisiones administrativas con *rango jurisdiccional,* las que se toman dentro de los procesos o juicios de policía civiles, como ocurren en las acciones policivas.

Bajo el anterior derrotero, es claro que en los procesos policivos en los que se busca proteger la posesión, tenencia o una servidumbre, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que las autoridades de policía ejercen funciones jurisdiccionales o, en otras palabras, que el proceso policivo reviste carácter jurisdiccional.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los accionantes y respetuosamente solicito al Honorable Juez se sirvan denegar las pretensiones del accionante en el escrito de tutela, y en cambio solicito se declare la improcedencia de la acción de tutela.

ANEXOS

- Acuerdo Municipal 016 de 2004.
- Decreto de Nombramiento 0108 de 18 de marzo de 2021.
- Acta de posesión 0026 de 18 de marzo de 2021.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT - del Banco Inmobiliario de Floridablanca
- Consulta VUR N°de matricula inmobiliaria 300-233037, propietario Ángel Gabriel Vega Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 91218380.
- Resolución 09176 del 30 de octubre de 2020.
- Expediente querella proceso policivo radicado No. 436 de 2015.

- **NOTIFICACIONES**

A la parte accionante, en la dirección enunciada en el escrito de tutela.
Al suscrito en la Transversal 29 #5-33 piso 3 lagos 3 del Municipio de Floridablanca, correo electrónico info@bif.gov.co

Del Señor Juez.

Atentamente,

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General BIF

Proyecto: Karol Samantha Suarez Rincón-
Abogada Contratista

Revisó: Chabely P. Florez C.-
Secretaria General BIF

DOCTOR
DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA-DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA.
CORDIAL SALUDO

ASUNTO: CONTESTACION TUTELA
RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00119-00
ACCIONANTE: ANGEL GABRIEL VEGA CARREÑO.
ACCIONADO: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA Y OTROS.

William Jovany Cervera Archila, identificado con la C.C.No. 91.541.935, actuando en mi condición, como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Villas de Floridablanca del municipio de Floridablanca, con mi acostumbrado respeto, acudo oportunamente ante su respetado despacho, para dar contestación a la Acción Constitucional impetrada; en la cual soy vinculado, respuesta que me permito entregar en los siguientes términos:

En primer lugar, me permito pronunciarme lo referente a los Artículos 29 y 86 Constitucionales:

*El **artículo 29 de la Carta Política** consagra el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad cuyo texto establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

***ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

SOBRE LOS BIENES DE USO PUBLICO-ZONAS VERDES-NORMA CONSTITUCIONAL

LO QUE DICE LA SENTENCIA T- 575 DE 2011.

BIENES DE USO PUBLICO-Características y naturaleza jurídica**/BIENES DE USO PUBLICO-**Son inalienables, inembargables e imprescriptibles

Los bienes de uso público propiamente dichos están sometidos a un régimen jurídico especial y son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización. Ejemplos de este tipo de bienes son las calles, las plazas, los parques, los puentes, los caminos, etc., y frente a ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Así mismo, los bienes de uso público figuran en la Constitución como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, ya que son considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes de uso público son inalienables, es decir, no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, por lo que, no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno. Esta característica tiene dos consecuencias principales: la de ser inajenables e imprescriptibles. La inajenabilidad significa que no se puede transferir el dominio de los bienes públicos a persona alguna; y la imprescriptibilidad, es entendida como el fenómeno en virtud del cual no se puede adquirir el dominio de los bienes de uso público por el transcurrir del tiempo, en el sentido que debe primar el interés colectivo y social. Así, su finalidad es la conservación del dominio público en su integridad, toda vez que es contrario a la lógica, que bienes destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados. Desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación no pueden ser ocupados por los particulares a menos que cuenten con una licencia o permiso de ocupación temporal.

CESIONES GRATUITAS OBLIGATORIAS-Definición**/CESIONES GRATUITAS OBLIGATORIAS-**Regulación

Las cesiones gratuitas obligatorias son aquellas que deben hacer los propietarios de los predios con fines urbanísticos a favor del distrito; dichas zonas se destinan al uso público como vías, parques, zonas verdes, entre otros, sin que para ello medie pago de indemnización por ser un acto de enajenación voluntaria que el Estado puede exigir en ejercicio de sus facultades para dictar normas de planificación urbanística.

A LOS HECHOS QUE NOS OCUPA.

De acuerdo a lo narrado por el accionante en el acápite de hechos del escrito de acción de tutela,me permito manifestar al respetado despacho lo que a continuación relaciono:

AL PRIMERO: *Eso es totalmente falso, de toda falsedad, ya que la dirección de la carrera 18ª No. 57ª-77, que nombra el accionante, esa nomenclatura es propiedad del señor Rubén Santos Moreno(Q.E.P.D.),quien era el esposo de la señora Otilia Guevara Porras, quien reside en esa nomenclatura, y es la vecina al lado del lote de propiedad de la Junta de Accion Comunal del Barrio Villas de la Vereda Zapamanga del municipio de Floridablanca (anexo como medio de pruebas recibos de los servicios públicos domiciliarios con la dirección de la carrera 18ª No. 57ª- 77)*

Así si se compara lo referente a lo que nombra la presunta compra venta, en el cuerpo de la tutela nombra el número predial 68276010300000044003100000000 y en la presunta compra venta nombra es el número 01-03-0043-0040-000, numero predial completamente diferente, e inclusive en la presunta compra venta no especifica exactamente ninguna nomenclatura completa.

AL SEGUNDO*: no me consta como se expuso anteriormente, e igualmente como se evidencio es esa presunta compraventa, ajena al predio que es un bien de uso público y es propiedad de la Junta de Accion Comunal del Barrio Villas de la Vereda Zapamanga del municipio de Floridablanca.*

AL TERCERO: *no me consta como se expuso anteriormente, e igualmente como se evidencio es esa presunta compraventa, ajena al predio que es de uso público que es propiedad de la Junta de Accion Comunal del Barrio Villas de la Vereda Zapamanga del municipio de Floridablanca, y así mismo esa presunta escritura de mejoras no procede sobre bienes de uso público e igualmente se deben compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen a los testigos JUAN JOSÉ CAMACHO PINTO y MARLEN YURANY AMAYA BARRERA, para que sean investigados por presunta falsedad testimonial en lo que exponen en la escritura de presuntas mejoras de la Notaria Séptima de Bucaramanga.*

AL CUARTO: *Eso es totalmente falso de toda falsedad, ya que NO EXISTE NINGUN RESTAURANTE, e igualmente en donde*

esta el permiso para el vertimiento de las aguas negras y en donde esta lo referente al servicio de acueducto.

AL QUINTO: *Lo referente a la posesión legal es completamente falso de toda falsedad como se evidencia, y lo que dice de los atropellos es completamente falso de toda falsedad.*

AL SEXTO: *eso es completamente falso de toda falsedad,* ***ya que brillan por su ausencia*** *los recibos de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto y tampoco se observa y* ***brilla por su ausencia lo que dice del pago del impuesto de catastro.*** *, para así determinar sobre que predio con nomenclatura concreta exacta realizo esos presuntos pagos.*

AL SEPTIMO: *como se determina la dirección de la carrera 18ª No. 57ª-77, que tanto nombra el accionante, esa nomenclatura es donde viene residiendo hace mas de 30 años la señora Otilia Guevara Porras, quien es la esposa del señor Rubén Santos Moreno(Q.E.P.D.).*

AL OCTAVO: *esas aseveraciones son totalmente falsas de toda falsedad, y así mismo señor Juez, y si son presuntamente ciertas, porque el señor accionante no ha acudido ante las Autoridades competentes, a demostrar con medios de pruebas,* ***que actualmente brillan por su ausencia****, lo que se encuentra afirmando.*

He acudido, porque he sido convocado por varias Autoridades a realizar el acompañamiento ya que como soy el presidente de la Junta de Accion Comunal del Barrio Villas de la Vereda Zapamanga del municipio de Floridablanca, a diálogos pacíficos con el señor accionante, por la problemática que formo y que insiste en apoderarse de un bien que es de uso público.

AL NOVENO: *Esa es otra falsa afirmación carente de argumentos, es tratando de acreditarse como una falsa victima y todo con las intensiones de apoderarse de un bien de uso público.*

AL DECIMO: *En lo referente a este punto se demuestra una vez más, que el señor accionante ha venido engañando tanto*

a la administración de justicia y a otras autoridades en base a lo siguiente:

LO QUE CERTIFICA EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 68276010300000044003150000001
NUMERO PREDIAL 68276010300440031001
DIRECCIÓN PREDIO K 48 BR LAS VILLAS

EL NUMERO PREDIAL QUE DICE EL PRESUNTO CONTRATO DE COMPRA VENTA.

01-03-0043-0040-000.

y no se encuentra ninguna dirección o nomenclatura en forma concreta.

Como se determina, el numero predial que certifica el Área Metropolitana de Bucaramanga, es totalmente diferente, y lo otro es la dirección ya que dice que carrera 48, esa dirección no corresponde con el predio de uso público de la Junta de Accion Comunal del Barrio Villas de la Vereda Zapamanga del municipio de Floridablanca.

Es sumamente grave además que presuntamente, el señor Juez Sexto de Paz del municipio de Floridablanca, preste su despacho en aras de inducir en error a las Autoridades con esas solicitudes, seria bueno escuchar el testimonio de ese señor Juez de Paz, para que se esclarezcan responsabilidades, porque de acuerdo al ordenamiento Constitucional y funciones de los Jueces de Paz no es competencia de esa jurisdicción esas certificaciones.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: *se niegue completamente, ya que es totalmente falso de toda falsedad lo que viene exponiendo el señor accionante, de acuerdo a los medios de pruebas y que demuestran que el señor accionante es en aras de inducir en error a su respetado despacho, con falsas y erróneas afirmaciones.*

AL SEGUNDO: *Se niegue igualmente, ya que es totalmente Falso de toda falsedad lo que viene exponiendo.*

AL TERCERO: *Se niegue Completamente, ya que el señor accionante da la dirección de la carrera 18ª No. 57ª-77, que tanto nombra el accionante, y que en esa nomenclatura es donde viene residiendo hace más de 30 años la señora Otilia Guevara Porras, quien es la esposa del señor Rubén Santos Moreno(Q.E.P.D.).*

Por consiguiente la empresa Metrogas suspendió el servicio de gas natural, porque el señor accionante había engañado a la empresa Metrogas con documentos que no son de ese predio, y para que le conectara el servicio de gas natural a un predio que es de uso publico de la Junta de Accion Comunal del Barrio Villas de la Vereda Zapamanga del municipio de Floridablanca.

AL CUARTO*: Se niegue completamente, ya que como se demuestra, el señor accionante es temerario en afirmar falsos hechos y las Autoridades tienen establecidas sus funciones y deberes en la Constitución Política, no en prestasen las autoridades para falsas víctimas.*

AL QUINTO: *Se debe negar, porque como se ha venido demostrando es totalmente falso de toda falsedad, las afirmaciones del señor accionante, en aras de inducir en error al despacho judicial con falsas afirmaciones.*

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar respetado doctor, declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, ya que como lo afirma la Sentencia de Constitucionalidad C- 132 de 2013:

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; (subrayado de la misma Sala)

A pesar de su carácter informal, la Corte ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los jueces de tutela corroboren los hechos que dan cuenta de la vulneración del derecho fundamental.
Así, la sentencia T-702 de 2000 determinó que los jueces no pueden conceder una tutela si no existe prueba de la transgresión o amenaza del derecho fundamental que requiera el amparo constitucional en un proceso preferente y sumario.
La Corte ha reiterado, entonces, que la acción de tutela procede cuando se han agotado los mecanismos de defensa judicial ordinarios;……

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la carrera 18 A No. 51-03, barrio Villas del municipio de Floridablanca, teléfono: 3172149963, correo electrónico: cambiocomunallasvillas@hotmail.com.

Del despacho con todo respeto,

Atentamente.

WILLIAM JOVANY CERVERA ARCHILA
C.C. No. 91.541.935.

MetroGas

Su Servicio de GAS NATURAL

CÓDIGO USUARIO 713711

TOTAL A PAGAR	$79,580.00	**FACTURA No.**	24640525
Pago Oportuno Hasta	20-AGO-2022	Días Facturados	31
Suspensión por no Pago	22-AGO-2022	Periodo Facturado	02JUL2022-01AGO20
Fecha de Expedición	04/08/2022	Ultimo Pago	15-JUL-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
$0.00	

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	RUBEN SANTOS MORENO	Estrato:	2	Ruta:	701058007400
Dirección:	CRA 18A # 57A-77	Clase de Uso:	DOM	Medidor No.:	4253080202
Barrio:	LAS VILLAS	Ciclo:	1	Interes de Mora %	2.43 NCM
Municipio:	FLORIDABLANCA	Atraso:	0	Interes Corriente %	

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	46,152.35
Subsidio	- 15,135.24
Ajuste decena	-3.42
Servicios financiados	48,566.31

SUB - TOTAL

TOTAL A PAGAR $79,580.00

FECHA SUSPENSIÓN POR VENCIMIENTO DE REVISIÓN PERIÓDICA

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES	31.01
Causa Cobro	
Consumo Prom.	130.00
Lectura Anterior	164.00
Lectura Actual	34.00
Consumo M3	0.9120
Factor	31.01
Consumo Corregido M³	38.0022
Poder Calorifico MJ/M3	327.35
Consumo Kw / H	146.93
Valor Kw / H	

ESTÁNDARES DE CALIDAD (Valores Referencia)

DES: 0 IPLI: 100% IO: 100% IRST: 100%

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. M³	Vr. M³	Vr. Parcial
0 - 20	20.00 M3	1,551.06	31,021.20
> 20	11.01 M3	1,374.31	15,131.15
Total			

COMPONENTES TARIFARIOS

CONSUMOS ANTERIORES M3. PROM 28

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERES
SERVICIOS FINANCIADOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA DESDE CELULAR O FIJO 164 - 018000944300

INFORMACION IMPORTANTE

PAGOS EN LÍNEA

Ahora puede realizar el pago de su factura de gas por la opción PAGOS EN LINEA desde nuestra página web: metrogassaesp.com

pse Wompi

La falta de pago de esta factura, dará lugar a la suspensión del servicio, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la factura.

Señor Usuario, RECUERDE pagar su servicio de gas dentro de la fecha de PAGO OPORTUNO, esto le evitará la suspensión del servicio y cobro por reconexión autorizado por el art 96 de la ley 142 de 1994.

MetroGas

CÓDIGO USUARIO	713711
PERIODO FACTURADO	02JUL2022-01AGO
FACTURA No.	24640525
PAGUE HASTA	20-AGO-2022
TOTAL A PAGAR	$79,580.00

ESSA | Grupo·epm

Nic 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Conmutador 57 (7) 633 9762

Número de cuenta:
296835

Con este número puedes hacer tranchas y pagos

www.essa.com.co

Datos del Medidor

mero:	60963832
consumo kWh/mes AC:	0
arca:	ISK
ctor:	1
fras:	5-0
po:	A1

Datos Técnicos y Calidad del Servicio

Grupo de calidad: 11	Transformador: 0101160
Duración h/trimestre: 0	Código del CU: 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2
Valor Compensado: $0	Carga adicional: 0
Ciclo: 22 URB BGA FLORIDA LAUREL STA INES REPOS 3R	Cuentas Áreas Comunes:
Ruta: 022 01-28-010-6580	Consumo mensual promedio:
Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 71
Estrato/Nivel: 2 / 1	DIUG jrug 18.3
Tarifa: 1 Genérica	FIUG jrug 21
Subestación: 5 LAS VILLAS	DIUgjr—DIUgjrgm 1.653
Circuito: 5502 CTO 2 LAS VILLAS	FIUgjr—FIUgjrgm 5
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	

Componentes de Costo (CU)

Generación (G)	249.55 $/kWh
Transmisión (T)	52.11 $/kWh
Distribución (D)	335.39 $/kWh
Restricciones (R)	68.27 $/kWh
Pérdidas (PR)	58.61 $/kWh
Comercialización (C)	70.10 $/kWh

G+T+D+Cv+PR+R=CUv ($/kWh): 834.05
CU Opción Tarifaria $/kWh: 792.69

31 Días de consumo	20494 Lectura Actual	20423 Lectura Anterior
71 Diferencia	71 kWh Consumo	1 Factor multiplicación

Histórico de consumo (kWh)

- Consumo cobrado por Lectura Tomada

Energía | Alumbrado Público | ESSA en casa | Aseo

10430-1/2

Cliente: **SANTOS MORENO RUBEN**
Documento N° **5549748**
CRA 18 A 57A 77 LAS VILLAS
Floridablanca, Santander
Ruta: 022 01-28-010-6580
Entidad:
Tel:

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto		Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$	56,281	0
Subsidio	$	-28,141	0
Intereses Mes	$	15	0

Total servicio	$	28,155

702,573

* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsistencia estable de regular resolución UPME 0203 del 8 de julio 2014.

Tu energía ha sido subsidiada Sin este subsidio pagarías $56,281 Con el subsidio te estás ahorrando **$28,141** Subsidio aplicado **50%***

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art.130 ley 142/94

$0 + $0 + $28,155 = **$28,155**

Este es el valor que pagas sin impuesto de alumbrado público

$8,442 + $0 + $0 + $28,155 = **$36,597**

Valor total a pagar

Este es el valor que pagas por servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Mayor información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y emergencias en nuestro portal web, nuestra app o en la **115**

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

NIT. 890.200.162-2, Teléfono: 6320220 - 6322000
... Diciembre 15/2020 Régimen Común - Código CIIU 3600
... 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
... de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016
... de Industria y Comercio Municipio de Bucaramanga DR 0038 Diciembre 28/2020

24530

amb

www.amb.com.co

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO
JUNIO/2022	$63.910	AGO/19/2022		1099999

CÓDIGO SUSCRIPTOR 099999

CÓDIGO RUTA: 12112 - 0010 - 0000

DIRECCIÓN PREDIO: CRA 18A # 57A-77

DIRECCIÓN ENVIO: CRA 18A # 57A-77

SUSCRIPTOR/USUARIO: RUBEN SANTOS MORENO /

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA

BARRIO: LAS VILLAS

URBANIZACIÓN

ZONA: SUR-ORIENTAL

USO: RESIDENCIAL

CATEGORIA: ESTRATO 2

MEDICIÓN	
No. Medidor	21119031
Diametro	1/2"R160H/
Marca medidor	MISURATOR
Lectura Anterior	176
Lectura Actual	188
Consumo Mes (m³)	12
Ajuste Consumo (m³)	[illegible]
Tipo Consumo	[illegible]

ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO

PROMEDIO HISTORICO m³ 15

FACTURA No.	6879850	FECHA EXPEDICIÓN	AGO/08/2022	MESES VENCIDOS	0.00
CICLO	06	Vr. ULTIMO PAGO	$64.160	FECHA ULTIMO PAGO	JUL/18/2022

ACUEDUCTO

amb

REFERENCIA CONSUMO ($/m³)	$2.650
REFERENCIA CARGO FIJO ($/mes)	$9.066
TASAS AMBIENTALES ($/m³)	5.17

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	9.066
CONSUMO BASICO (1-12)	31.805
AJUSTE DECENA FACTURA	3
SUBSIDIO CARGO FIJO(30%)	-2.720
SUBSIDIO CONS BASICO(30%)	-9.541
SUBTOTAL MES	$28.613
SALDO EN MORA	$0
TOTAL ACUEDUCTO	$28.613

ALCANTARILLADO

EMPAS

REFERENCIA CONSUMO ($/m³)	$1.990
REFERENCIA CARGO FIJO ($/mes)	$6.039
T. AMBIENTAL - VERTIMIENTOS ($/m³)	42.43

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	6.039
CONSUMO BASICO (1-12)	23.875
SUBSID. CONS BASICO(30%)	-7.163
SUBSIDIO CARGO FIJO(30%)	-1.812
SUBTOTAL MES	$20.939
SALDO EN MORA	$0
TOTAL ALCANTARILLADO	$20.939

ASEO

VEOLIA

RESIDENCIA — ESTRATO 2

	ACTUAL	HIST 1	HIST 2
VBA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TRBL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TRLU	-	[illegible]	[illegible]
TRRA			
TRNA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TRA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TAFA			
TAFNA			

FREC BARRIDO:
FREC RECOLECCIÓN:
ULTIMOS COBROS

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	6.963
RECOLECCION	7.198
COMERCIALIZACION	1.939
LIMPIEZA URBANA	1.430
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	146
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	582
SUBSIDIO ASEO(20%)	-3.590
SUBTOTAL MES	$14.358
SALDO EN MORA	$0
TOTAL ASEO	$14.358

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	$63.910

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	$0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Agende su cita

Floridablanca

BIF

FORMATO PARA EL CONCEPTO TÉCNICO Y NORMATIVO PARA CONTROLES DE OBRA - INSPECCIÓN OCULAR

INFORME VISITA DE OBRA /CONCEPTO TÉCNICO N°		FECHA DE INSPECCIÓN: JULIO 22 DE 2021	

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE Floridablanca	
DIRECCIÓN / TEL: CARRERA 18 A # 57 a-79 COSTADO NORTE/ ZONA VERDE K 48 BR LAS VILLAS	
BARRIO: LAS VILLAS	
No. PREDIAL: 01-03-0044-0031-000	

TIPO DE TRÁMITE	
DE OFICIO	
QUEJA O SOLICITUD	X
DERECHO DE PETICIÓN	
ACCIÓN POPULAR	
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	

OBSERVACIONES:

El banco inmobiliario de Floridablanca en su función de administrador de los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Floridablanca de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo municipal N° 016 de 2004, realizo visita al predio publico localizado en la carrera 18A # 57A-79 costado norte con numero predial 01-03-0044-0031-000 según base catastral suministrada por el instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC en la que se evidencio las siguientes observaciones:

1. Que el 23 de julio del año 2021 el banco inmobiliario atraves de los profesionales del área técnica realizo medición con aparatos de precisión para dar respuesta a la inspección segunda de policia y compulso informe técnico en la que manifestó un área de 611,84 m2 con área cubierta por el invasor de 73,83m2 .
2. El dia 22 de julio del 2022 nuevamente se realiza visita de control a través del profesional del área técnica en la que se observa que el señor Gabriel Ángel Vega construyo un nuevo recinto con muros en materiales de madera cubierta en laminas de zinc sostenidos por estructura convencional, la cual utiliza para la venta de articulos básicos escolares. De igual forma encierra el predio publico con cuerdas de alambre y postes de madera por todo el perímetro para prortección de plantas de pan coger cultivadas por el invasor.
3. Cabe aclarar que sobre este predio se lleva un expediente con numero 700-50-006-436-2015 en donde se han enviado multiplicidad de respuesta manifestando que es un predio publico.

FUNCIONARIO: ARQ. ANTONIO DARIO ORTIZ TARAZONA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	V.B. P.U. AREA TECNICA BIF	GERENTE - BIF

MATRICULA INMOBILIARIA

AREA METROPOLITANA

Escaneado con CamScanner

Floridablanca ahora más

BIF Floridablanca

FORMATO PARA EL CONCEPTO TÉCNICO Y NORMATIVO PARA CONTROLES DE OBRA - INSPECCIÓN OCULAR

INFORME VISITA DE OBRA /CONCEPTO TÉCNICO N°	
FECHA DE INSPECCIÓN JULIO 22 DE 2021	

PROPIETARIO MUNICIPIO DE Floridablanca

DIRECCIÓN / TEL CARRERA 18 A # 57 a-79 COSTADO NORTE/ ZONA VERDE K 48 BR LAS VILLAS

BARRIO LAS VILLAS

No. PREDIAL 01-03-0044-0031-000

TIPO DE TRÁMITE	
DE OFICIO	
QUEJA O SOLICITUD	
DERECHO DE PETICIÓN	X
ACCIÓN POPULAR	
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N°			EXPEDIDO POR C U F N°		
RADICADO N°			EXPEDIDO POR C U F N°		

AREA OBJETO DE VERIFICACIÓN: 811,84M2

TIPO DE OBRA EJECUTADA / DECRETO 1469 DE 2010:

1. EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO / Art. 4	
Creación de espacios públicos y privados en suelo urbano	
Construcción de vías en suelo urbano	
Ejecución obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios	
Adecuación, Dotación y Subdivisión de terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos.	

2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE PARCELACIÓN / Art. 5	
Creación espacios públicos, privados en suelo rural y suburbano	
Construcción de vías en suelo rural y suburbano.	
Unidades habitacionales en predios indivisos con dimensiones, cerramientos, accesos y características similares a las de una urbanización	

3. EJECUCIÓN DE OBRAS DE SUBDIVISIÓN /Art. 6	
División material de predios en suelo rural o de expansión urbana	
División material de predios urbanizables no urbanizados en suelo	
División, redistribución o modificación de un loteo (Peloteo)	

5.1 OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO / Art. 12	
Ocupación de una zona de cesión pública o de uso público (parques, zonas verdes, etc.) con edificaciones diferentes al equipamiento comunal público / Decreto 1504 de 1998 - Art 25	X

4. EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN / Art. 7	
Obra Nueva Obra de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libré por autorización de demolición	
Ampliación: Incremento de área construida de una edificación existente	
Adecuación. Cambio de uso de la edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original	
Modificación: Variación del diseño arquitectónico o estructural de la edificación existente, sin incrementar su área construida	
Restauración: Recuperación y adaptación del inmueble, o parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y/o simbólicos.	
Reforzamiento Estructural: Intervención o reforzamiento estructural del inmueble	
Demolición: Derribo total o parcial total o parcial de una o de varias edificaciones	
Reconstrucción: Volver a construir edificaciones que contaban con licencia y que fueron afectadas por un siniestro	
Cerramiento: Encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada	

5.2 INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO / Art. 12	
Construcción, rehabilitación reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para provisión de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones	

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA / DECRETO 1469 DE 2010 - ART. 39:

La obra genera riesgos para la salubridad y seguridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de Los elementos constitutivos del espacio público		No cuenta con supervisión técnica (estructura de más de tres mil (3 000) metros cuadrados de área)	
Las obras ejecutadas difieren del proyecto aprobado		No cuenta con controles de calidad (estructura menor a tres mil (3 000) metros cuadrados de área)	
No exhibe la licencia ni los planos aprobados cuando son requeridos por la autoridad competente		No cumple con las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida	

NORMAS VULNERADAS / LEY 810 DE 2003 - ART. 2:

1		Parcelación, urbanización o construcción en terrenos no urbanizables o no parcelables
		Parcelación, urbanización o construcción en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.
		Parcelación, urbanización o construcción en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico
2	X	Intervención u ocupación, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encerramiento sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del
		Intervención en área que formo parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.
3		Parcelación, urbanización o construcción en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia
		Demolición inmuebles declarados de conservación arquitectónica o intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplimiento de las obligaciones de adecuada conservación
4		Parcelación, urbanización o construcción en terrenos aptos para estas actuaciones, con licencia vencida o caducada o con uso diferente al estipulado en la licencia

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 000017 DE 25 DE ENERO DE 2022

Por la cual se registran y reconocen los dignatarios de una Junta de Acción Comunal de Floridablanca

EL SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley 2166 de 2021 y los Decretos 2350/2003, 890/2008 compilados en el Decreto 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- Que, la JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS VILLAS DE LA VEREDA ZAPAMANGA del municipio de FLORIDABLANCA, Departamento de Santander, cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 022 del día 22 de febrero del año 1966, dando cumplimiento a la Ley 743 de 2002, normativa vigente en el momento de realizar las elecciones comunales el 28 de noviembre de 2021 y al Decreto No 2350 de agosto 20 de 2003 , renovó dignatarios, para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 hasta el día 30 de junio de 2025.

- Que, revisada la documentación concerniente al reconocimiento de dignatarios, se evidencia que el Acta de 31 de octubre de 2021, a través de la cual se eligió el Tribunal de Garantías y el Acta de 28 de noviembre de 2021, así como las planchas y los listados de asistencia se ajustan a los requerimientos de hecho y derecho que la Ley 2166 de 2021 y sus Decretos reglamentarios, establecen para tal fin.

- Que, en estricto respeto de los Principios de autonomía y la buena fe, por los cuales se orientan los organismos comunales conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio del Floridablanca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR Y RECONOCER como dignatarios de la JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS VILLAS DE LA VEREDA ZAPAMANGA para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 hasta el día 30 de junio de 2025, a:

BLOQUE DIRECTIVO

PRESIDENTE:	**WILLIAM JOVANY CERVERA**	**C.C.91541935**
VICEPRESIDENTE:	**HERMES COLMENARES**	**C.C.91266469**
TESORERO:	**SANDRA CHACON RAMIREZ**	**C.C.1095800952**
SECRETARIO:	**LUCERO GAMBOA**	**C.C.99080207753**
FISCAL:	**CARMEN YADIRA GUERRERO**	**C.C.63535077**

BLOQUE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

DIANA DUARTE DUARTE	**C.C.63538060**
ANDREA ESLAVA RAMIREZ	**C.C.1100502404**
CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR	**C.C.63454150**

Escaneado con CamScanner

BLOQUE COMISIONES DE TRABAJO

OBRAS:	**MARIA ESPERANZA ORTIZ**	**C.C.63282335**
DEPORTES:	**WIMER JAIMES CARVAJAL**	**C.C.13740061**
SALUD:	**SAYURI KUMAGAR ORTIZ**	**C.C.1034298629**
EDUCACION:	**GONZALO CASTAÑEDA DIAZ**	**C.C.5688703**
JUVENTUDES:	**HERSON YOVANY CARRILLO**	**C.C.91293358**
FEMENINOS:	**XIOMARA DE FEX BARAJAS**	**C.C.63508867**
AMBIENTAL:	**SARA PATRICIA SANTOS**	**C.C.63515296**
TERCERA EDAD:	**GONZALO RIVERA ALVAREZ**	**C.C.13724774**
NIÑEZ:	**YAQUELINE CACERES ASCANIO**	**C.C.63496145**
DERECHOS HUMANOS:	**ADRIANA YANETH PEREZ**	**C.C.63528465**
EMPRESARIAL:	**LIZETH DAYANA MENDOZA**	**C.C.1005151130**

BLOQUE COMISION EMPRESARIAL

OMAR VALENCIA GARCES	**C.C.91534022**
JULIO CESAR AMAYA	**C.C.91536567**
JOSE ALFREDO GELVES	**C.C.88232367**
LUZ MARY GARCIA	**C.C.37728489**
ADRIANA VICTORIA GAMBOA	**C.C.1095906226**

BLOQUE DE DELEGADOS

LINDA NAYIBE ORJUELA	**C.C.63562586**
LEIDY YESENIA SUAREZ	**C.C.1098746500**
MARTHA CECILIA GARNICA	**C.C.63445461**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme a la Ley 1437 de 2011, lo decidido en el presente acto administrativo al (a) representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS VILLAS DE LA VEREDA ZAPAMANGA del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Ministerio del Interior, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Expídase nota de estilo firmada por el señor Alcalde Miguel Ángel Moreno para efectos protocolarios que será entregada en ceremonia especial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Floridablanca, a los 25 días del mes de enero de 2022

ANDRES FELIPE LUNA MONCADA
Secretario de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio del Floridablanca

Proyectó: Abogada Laura Marcela Calderon

Escaneado con CamScanner

Floridablanca, 24 de noviembre de 2017

24 NOV 2017 – 2017 -037269 – 1729 – URGENTE

CAPITAN
CARLOS ALBERTO LARA
COMANDANTE DE POLICIA
ESTACION BARRIO LA CUMBRE
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: SOLICITUD CONTROL COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted con el fin de solicitar que eviten la construcción en una invasión de un espacio público de una caceta ubicada en el barrio las villas, sobre la carrera 18 en intersección con la carrera 19 la cual según el BIF pertenece a una de las zonas verdes dejadas por el urbanizador del barrio, ya que se esta incumpliendo con articulo 135 numeral 3 del código nacional de policía, articulo 140 numeral 2. Cabe resaltar que el por este predio se está adelantando un proceso policivo numero 436-2005 el cual se encuentra en etapa de fallo, por consiguiente no se pueden hacer adecuaciones sin la respectiva licencia ni permisos emitidos por autoridad competentes, so pena las sanciones urbanisticas administrativas policivas pertinentes

Agradecemos como siempre su colaboración para el apoyo de su competencia ley 1801

CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
INSPECTOR DE POLICIA URNO -2-

No. 5-25 Casco Antiguo Floridablanca
(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
contactenos@floridablanca.gov.co
NIT 890205176-8

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

www.floridablanca...
@alcal...
www.facebook.com/AlcaldiadeFlo...

Libertad y Orden

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIÓ LAS VILLAS
FLORIDABLANCA
Personería Jurídica 022 noviembre 22 del 1966

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
VENTANILLA UNICA
26 OCT 2020
Radicado:
Recibido:
Hora:

Floridablanca 26 de octubre del 2020 ---06365

Doctor
JONATHAN DELGADO NEIRA
Inspector segundo

Yo William Jovany Cervera identificado con cedula de ciudadanía 91.541.935 represéntate legal de la junta de acción comunal del barrio las villas con resolución jurídica número 11032 , invocando el artículo 23 de la constitución política nacional y con el lleno de los requisitos me permito imprentar derecho de petición basado en lo siguiente.

Hechos

Primero: En el año 2015 se interpuso querella por invasión de espacio público en la dirección cra 18 57-74 iniciándose proceso policivo bajo radicado 436-2015 en la inspección 2.

Segundo: Bajo respuesta de BIF en el 2014 N° T-14-1207 se informó a la entonces presidenta de la JAC que ese despacho solicitaría a la inspección de policía correspondiente la recuperación de la zona verde

Tercero: el 26 de febrero bajo radicado 2847 se radico oficio solicitando que se detenga dicha ocupación y se desalojó a los presuntos invasores

Cuarto: En el 2015 bajo radicado PE-448-2015 recibimos respuesta de la personería municipal donde manifestaron que el 26 de febrero del 2015 mediante radicado N° 001226 del 2015, solicitamos intervención por la presunta invasión a espacio público, en zonas verdes y sin permisos.

Quinto: Bajo radicado 1710-2728 concepto técnico de invasión de espacio público en zona verde intercepción de cra18a barrio las villas el asesor de planeación manifestó se remitiera el proceso a las entidades competentes para que realicen el respectivo desalojo y demolición de la construcción.

Sexto: Durante el año 2016 y 2017 se realizaron visitas al predio en mención por diferentes entidades del municipio como consta en oficios de radicado

- BIF radicado T-172648 6 de diciembre del 2017
- Oficio 031 del 18 de enero del 2017 inspección segunda de policía
- Oficina asesora de planeación oficio 7611 del 28 de noviembre del 2016 solicitud de control urbano
- BIF radicado T-17-598 el 6 de abril del 2017

Carrera 18ª 51-03
3172149963
cambiocomunallasvillas@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

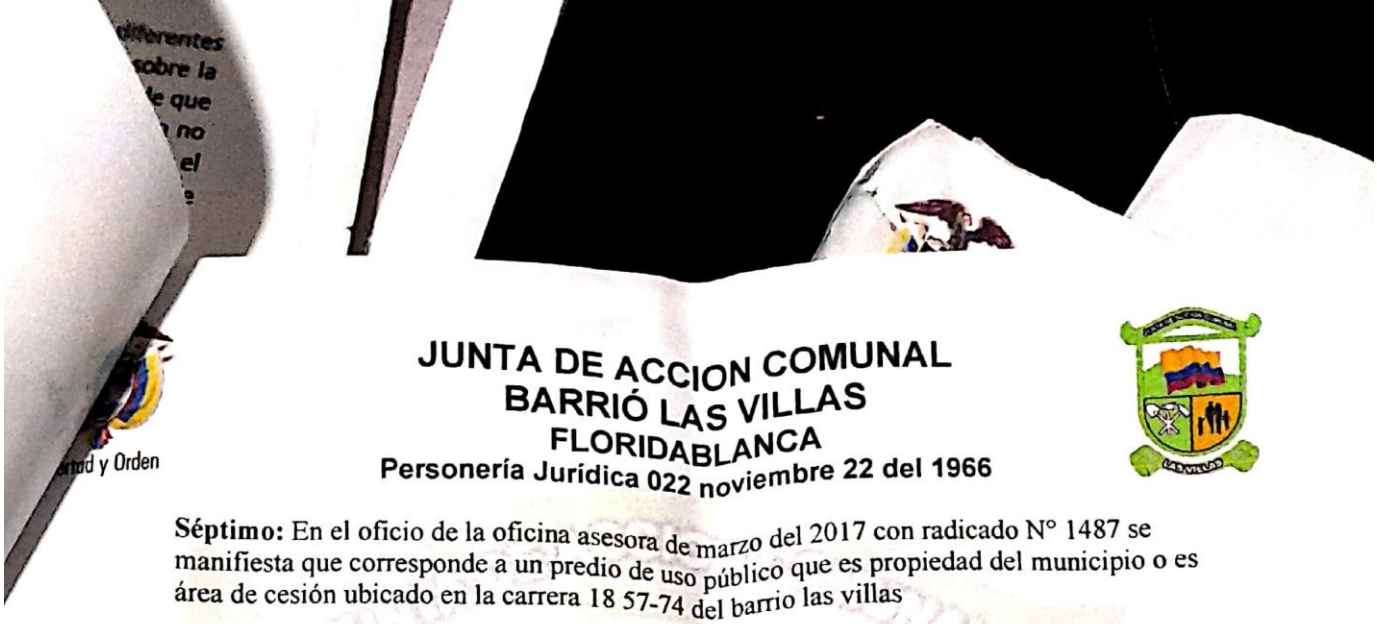

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIÓ LAS VILLAS
FLORIDABLANCA
Personería Jurídica 022 noviembre 22 del 1966

Séptimo: En el oficio de la oficina asesora de marzo del 2017 con radicado N° 1487 se manifiesta que corresponde a un predio de uso público que es propiedad del municipio o es área de cesión ubicado en la carrera 18 57-74 del barrio las villas

Octavo: El 24 de noviembre del 2017 el inspector de policía turno 2 Carlos Ernesto Reyes Monsalve envió oficio al comandante policía de estación del barrio la cumbre a fin de evitar la construcción en una invasión de un espacio público de una caseta en el barrio las villas, que según el BIF pertenece a una zona verde dejada por el urbanizador, bajo radicado 10714 a la personería jurídica y abajo 23146 a los entes encargados se radico bajo derecho de petición que no se nos a dado pronta respuesta y que los entes encargados se apersonen bien de este caso, sabiendo que es una zona verde el cual se realizó inspección ocular el 21 de marzo del 2018 por petición una vez mas año tras año por el presidente William Cervera.

según contestación N° T18-2139 existe contestación de registro se continua con las diligencias correspondientes a lograr le restitución del espacio.

Noveno: En la actualidad los presuntos invasores del predio se encuentran adelantando obras que al parecer tienden a crear edificación con material convencional.

Petición

Primero: se realice el control necesario para evitar se continúe adelantando la invasión del predio ya que es zona verde.
Segundo: Se imponga las sanciones del caso ya que no se esta cumpliendo con lo ordenado por el inspector segundo de policía
Tercero: Se realice por parte de la personería el seguimiento al presente caso dado que se viene adelantando desde el 2014 y no se a logrado que exista una decisión de fondo
Cuarto: Que en cabeza del señor alcalde Miguel Ángel Moreno Suarez como primera autoridad de policía se realice el control necesario para evitar perjuicios irremediables.
Quinto: Que se resuelva el presente derecho de petición en el termino de la ley y de fondo a fin de que sea devuelto a la comunidad para uso común.
Con copia a la personería jurídica.
Anexamos copia del acta de las personas firmantes y dolosas de los lotes invadidos en la cra18 57-74 zona verde invadida que pertenece al barrio las villas, según los informes que nos envió el banco inmobiliario en el año 2016

ATENTAMENTE:

WILLIAN CERVERA	YADIRA GUERRERO	LINDA ORJUELA
Presidente JAC	Secretaria JAC	Delegada JAC

Notificación:
Dirección: Cra18a 51ª-03 barrio las villas Teléfono: 3172149963 correo: cambiocomunallasvillas@hotmail.com

Carrera 18ª 51-03
3172149963
cambiocomunallasvillas@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

FLORIDABLANCA
Personería Jurídica 022 noviembre 22 del 1966

Asistentes reunión: 17/10/20

Alonso Medina G. Kra 19.14-57-62. tel 6710288
cc 5784913
Benedicta Martinez Rincón cc 28356735 cel 5567702
William Santos Cra 18 A 57 A 77
Santos Patricia 63.515296. — teléfono 3166702
Otilia Guevara 322888945
Rubiela Santos Guevara 63502505 → 3165405
Silvia Juliana Mendez Beltran 1095950861 → 313361
Cristobal Reyes caceres c 5565454
Victor
July Quiroga 5771740 3143994772
José Ramírez 1098677487 3112484086 - 318210
Carmen Ramirez 5741990 321 229 3695
Ingri Paola Anaya castro 28293317
Edgar Perez Pinzon 1098662323 3154062509 - 67
Blanca Gomez
Eliecer Anaya 6331405
Cecilia Correa 13805878 → 3184896721.
Luz Orduela B. 91541935 63.502.586 3172149963 6994420
886
elida cecilia buitrago tellez 28131721
buena carreño 3152225339.

Carrera 18ª 51-03
3172149963
cambiocomunallasvillas@hotmail.com
13722308

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIÓ LAS VILLAS
FLORIDABLANCA
Personería Jurídica 022 noviembre 22 del 1966

Stephanie Lucero Gamboa. carreño 6771541
Cristian Tuta carreño 6771574
Carmen Perez L. 3782925G 3014129199
Bryan Amauri Oliveira 1005163380 3022536234
Carrera 19 N° 57445 Las villas
Estamos presente

Anallancia Ortiz Espinosa 6345630 3/monga
Lucero carreño Buriggo. 6771540

Siendo las 5.22 pm del dia sabado 17 Octubre del 2020 nos reunido la comunidad arriba. firmante aduliente del predio invadido cr 18 con 57. por el señor augusto ortega peña angel gabriel vegas carreño identificado- 91218380 Bu

Carrera 18ª 51-03
3172149963
cambiocomunallasvillas@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Rad 1226

Floridablanca Tiene Futuro! Carlos Roberto Ayala - Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: F – 200-27.001
		VERSIÓN 01
	CARTA	
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Personería de Floridablanca

Floridablanca, Mayo 22 de 2015

2015 MAY 25 AM 9 39 2595

No de folios Uno
Recibido

Arquitecto
EDGAR PARDO PEREZ
Personería Municipal de Floridablanca.
Tercer Piso Palacio Municipal

R1 1226
R2 0122

Rad.: 1710_2728
Ref.: Concepto Técnico - Invasión del Espacio Público
Zona Verde intersección Carrera 18A con Carrera 48, Barrio Las Villas

Por medio de la presente le informamos que de acuerdo a la Visita de Inspección Ocular y Técnica realizada al sector del asunto, y posterior consulta del Sistema de Información Georreferenciada "SIG" de la Alcaldía de Floridablanca y la Carta Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" damos respuesta a las interrogantes elevadas por Usted:

1. El área en cuestión se encuentra con Uso de' Suelo en Protección Ambiental, por lo cual remitiremos copia del asunto al **Banco Inmobiliario de Floridablanca** "BIF", **Secretaria de Interior, Secretaria de Infraestructura** y el CMGRD **"Comité Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres"**, para que ejecuten de acuerdo a sus competencias al respectivo desalojo.
2. En efecto en el área en cuestión fue construido una vivienda y un establecimiento comercial (Tienda) con láminas de Zinc, tanto paredes como techos; las cuales están soportados con un sistema estructural no convencional en madera que implicaría un alto riesgo tanto para sus residentes como para los transeúntes del sector.
3. Como se mencionó anteriormente (**Respuesta 1**), se remitirá el proceso a las entidades competentes para que ejecuten el respectivo desalojo y demolición de la construcción.
4. Consultado el **Sistema de Entrada y Salida** de Correspondencia de esta oficina, no se encontró solicitudes por parte de la Junta de Acción Comunal o la comunidad del Barrio Las Villas.

Atentamente,

Doc. ASMED ALFONSO SANTOYO ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Arq. Mauricio Oviedo – CPS 071-2015

C.c. **Banco Inmobiliario de Floridablanca, Carrera 9 N° 7-15, Casco Antiguo**
Secretaria de Interior, Tercer Piso Palacio Municipal
Secretaria de Infraestructura, Segundo Piso Palacio Municipal
Comité Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres" , Tercer Piso Palacio Municipal

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Digitalizado com CamScanner